AÑO 51
NÚMERO 6191
2017 · NOVIEMBRE · 7

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 592
(Noviembre 2 de 2017)

"Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el inciso 2 del Artículo 55 ídem y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2006 se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 557 de diciembre 29 de 2006 se establece la planta de cargos de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 607 de diciembre 28 de 2007 se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Decretos Distritales 149 de 2012 y 445 del 15 de octubre de 2014 modificaron la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Que mediante Decretos Distritales 363 de 2013, 446 de 2014 y 235 de 2015 se modificó la planta global de empleos de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 551 del 21 de diciembre de 2015 se ajustaron los grados salariales de la escala de la planta de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 052 del 31 de enero de 2017 se modificó la planta de empleos de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 395 del 31 de julio de 2017 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 587 del 01 de noviembre de 2017 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Integración Social.

Que las entidades públicas como personas jurídicas son dinámicas y deben alinear y evaluar periódicamente su modelo operacional ya sea en su estructura, en su planta de personal, en su modelo de procesos de conformidad a las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración a fin de mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general para alcanzar sus objetivos institucionales, por esta razón la Secretaria se ve en la necesidad de modificar su planta de personal.

Que la modificación de la planta de empleos propuesta se realiza a costo cero.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, emitió concepto técnico favorable mediante oficio 2017EE1830 del 05 de octubre de 2017.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal mediante oficio radicado No. 2017EE176795 del 13 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímase de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, los siguientes cargos:

Nivel Jerárquico	Denominación del Empleo	Código	Grado	No. De Cargos
Asesor	Asesor	105	08	Uno (1)
Asesor	Asesor	105	05	Uno (1)
Técnico	Instructor	313	14	Uno (1)
Técnico	Instructor	313	11	Uno (1)
Asistencial	Auxiliar administrativo	407	13	Uno (1)
Asistencial	Secretario	440	09	Uno (1)
Asistencial	Auxiliar de servicios generales	470	08	Uno (1)
Total de cargos				**Siete (7)**

ARTÍCULO 2°.- Créase en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, los siguientes cargos:

Nivel Jerárquico	Denominación del Empleo	Código	Grado	No. De Cargos
Directivo	Director Técnico	009	08	Uno (1)
Directivo	Subdirector Técnico	068	05	Dos (2)
Total				**Tres (3)**

ARTÍCULO 3°. Las funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social serán desarrolladas por la siguiente planta de empleos:

DESPACHO DE LA SECRETARÍA			
DENOMINACIÓN	**CODIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
Secretario de Despacho	020	09	Uno (1)
Asesor	105	07	Dos (2)
Asesor	105	05	Siete (7)
Asesor	105	04	Seis (6)
Asesor	105	03	Once (11)
Asesor	105	02	Uno (1)
Asesor	105	01	Dos (2)
TOTAL PLANTA DESPACHO			**Treinta (30)**

PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN	**CODIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
Subsecretario de Despacho	045	08	Uno (1)
Director Técnico	009	08	Cinco (5)
Jefe de Oficina	006	06	Dos (2)
Subdirector Técnico	068	05	Treinta y dos (32)
TOTAL NIVEL DIRECTIVO			**Cuarenta (40)**
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	08	Uno (1)
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	06	Uno (1)
TOTAL NIVEL ASESOR			**Dos (2)**

NIVEL PROFESIONAL			
Comisario de Familia	202	28	Sesenta (60)
Profesional Especializado	222	28	Tres (3)
Profesional Especializado	222	25	Dos (2)
Profesional Especializado	222	23	Diecisiete (17)
Profesional Especializado	222	22	Tres (3)
Profesional Especializado	222	21	Veintiséis (26)
Profesional Universitario	219	17	Cinco (5)
Profesional Universitario	219	16	Ciento veintiuno (121)
Profesional Universitario	219	15	Noventa y seis (96)
Profesional Universitario	219	12	Quince (15)
Profesional Universitario	219	11	Setenta (70)
Profesional Universitario	219	09	Doscientos diecinueve (219)
Odontólogo	214	15	Cuatro (4)
Médico General	211	17	Tres (3)
Médico General	211	11	Uno (1)
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			**Seiscientos cuarenta y cinco (645)**
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Operativo	314	22	Uno (1)
Técnico Operativo	314	15	Ocho (8)
Técnico Operativo	314	14	Treinta y ocho (38)
Técnico Operativo	314	13	Tres (3)
Técnico Operativo	314	11	Trece (13)
Técnico Operativo	314	09	Siete (7)
Instructor	313	14	Ciento noventa y ocho (198)
Instructor	313	11	Veintiocho (28)
Instructor	313	08	Treinta y cuatro (34)
Instructor	313	05	Doscientos ochenta (280)
TOTAL NIVEL TÉCNICO			**Seiscientos diez (610)**
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	407	27	Cuarenta y nueve (49)
Auxiliar Administrativo	407	24	Cuarenta y seis (46)
Auxiliar Administrativo	407	23	Cuatro (4)
Auxiliar Administrativo	407	19	Catorce (14)
Auxiliar Administrativo	407	15	Doce (12)
Auxiliar Administrativo	407	13	Sesenta y tres (63)
Auxiliar Administrativo	407	11	Quince (15)
Auxiliar Administrativo	407	10	Cinco (5)
Auxiliar Administrativo	407	08	Cuarenta y siete (47)
Auxiliar Área Salud	412	13	Diecinueve (19)
Secretario Ejecutivo	425	27	Cuatro (4)
Secretario	440	23	Dieciocho (18)
Secretario	440	19	Dos (2)
Secretario	440	15	Diecisiete (17)
Secretario	440	13	Veinticinco (25)
Secretario	440	11	Nueve (9)
Secretario	440	09	Catorce (14)

Auxiliar Servicios Generales	470	09	Uno (1)
Auxiliar Servicios Generales	470	08	Doscientos cincuenta y dos (252)
Conductor	480	17	Uno (1)
Operario	487	13	Catorce (14)
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			**Seiscientos treinta y uno 631**
TOTAL PLANTA GLOBAL			**Mil novecientos veintiocho (1928)**
TOTAL PLANTA DESPACHO			**Treinta (30)**
TOTAL PLANTA			**Mil novecientos cincuenta y ocho (1958)**

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica el Decreto Distrital 395 de 2017 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Secretaria Distrital de Integración Social

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 593
(Noviembre 2 de 2017)

"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en los numerales 7º del artículo 315 de la Constitución Política, y el 9º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 9º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, se establece como función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., *"(..) 9. Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado."*

Que mediante el Decreto Distrital 330 de 2008 se definen los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Secretaría de Educación del Distrito realizó un estudio técnico con el cual se sustenta la necesidad del servicio y de modernización de la entidad, para modificar la estructura organizacional, planta de personal y el manual de funciones de la misma, contemplando procesos técnico-misionales, la evaluación de prestación de servicios y la evaluación de las funciones, perfiles y cargas de trabajo.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesaria la modificación de la estructura de la entidad en el sentido de crear una dependencia denominada *"Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo",* adscrita a la Subsecretaria de Integración Interinstitucional, lo cual implica la modificación de las funciones a cargo de la "Dirección de Educación Media y Superior", adscrita a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.

Que de acuerdo con las políticas de la entidad también se hace necesario incluir funciones en la *"Dirección de Educación Preescolar y Básica"* y *"Dirección de Educación Media",* adscritas a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, y en la *"Dirección de Cobertura",* adscrita a la Subsecretaria de Acceso y Permanencia, adicionándole responsabilidades a dichas direcciones para la cobertura de la educación en ruralidad y educación para adultos.

Que así mismo, dentro de los ajustes organizacionales se hace necesario modificar las funciones de la "Dirección de Inspección y Vigilancia" adscrita a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, para que responda de manera efectiva a sus funciones de manera acorde al artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* ajustándose a los principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, que deben inspirar todas

las actuaciones administrativas. Por tanto, se deben modificar algunas de las funciones de la "Dirección de Inspección y Vigilancia", dejando al Director Técnico como responsable directo de los procedimientos administrativos ordinarios referidos a los procesos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia respecto del servicio educativo de la ciudad.

Que, mediante oficio No. 2017EE1763 del 20 de septiembre de 2017 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional, de la planta de personal administrativo y del manual específico de funciones y competencias de la Secretaría de Educación del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar los numerales 2 y 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 330 de 2008, quedando de la siguiente manera:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO

1.1. Oficina Asesora de Planeación.

1.2. Oficina de Control Interno.

1.3. Oficina Asesora de Jurídica.

1.4. Oficina de Control Disciplinario

1.5. Oficina Asesora de Comunicación y Prensa.

2. SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

2.1. Dirección General de Educación y Colegios Distritales.

2.2. Direcciones Locales de Educación.

2.3. Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales.

2.4. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado.

2.5. Dirección de Inspección y Vigilancia.

2.6. Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.

3. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA

3.1. Dirección de Educación Preescolar y Básica.

3.2. Dirección de Educación Media.

3.3. Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos.

3.4. Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones.

3.5. Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas.

3.6. Dirección de Evaluación de la Educación.

4. SUBSECRETARÍA DE ACCESO Y PERMANENCIA

4.1. Dirección de Cobertura.

4.2. Dirección de Bienestar Estudiantil.

4.3. Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

4.4. Dirección de Dotaciones Escolares.

5. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

5.1. Dirección de Talento Humano

5.1.1. Oficina de Personal

5.1.2. Oficina de Escalafón Docente

5.1.3. Oficina de Nómina.

5.2. Dirección de Contratación

5.2.1. Oficina de Apoyo Precontractual

5.2.2. Oficina de Contratos

5.3. Dirección de Servicios Administrativos.

5.3.1. Oficina de Servicio al Ciudadano.

5.3.2. Oficina Administrativa de REDP.

5.4. Dirección Financiera.

5.4.1. ficina de Presupuesto.

5.4.2. Oficina de Tesorería y Contabilidad

6. Colegios distritales

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16º **Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

A. Ejecutar a través de los equipos locales de inspección y vigilancia, los planes programas y proyectos

para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia que ordena la Constitución Política.

B. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla.

C. Elaborar el Reglamento Territorial y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

D. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de personerías jurídicas, proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes y expedir las certificaciones a que haya lugar.

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

F. Conocer y resolver mediante acto administrativo por parte del Director, los recursos de apelación contra los actos administrativos proferidos por los Directores Locales de Educación concernientes a la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas.

G. Desarrollar estrategias que estimulen el mejoramiento de la calidad de la educación prestada por las instituciones educativas y que contribuyan a la cultura de la autoevaluación.

H. Llevar el registro actualizado de los colegios, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos y asociaciones de padres de familia, en materia de personerías, costos educativos, legalización de instituciones educativas, sanciones y demás información requerida por la Secretaría.

I. Adelantar procesos de mejoramiento continuo de la inspección y vigilancia, basados en los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Artículo 18 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 18º. **Dirección de Educación Preescolar y Básica.** Son funciones de la Dirección de Educación Preescolar y Básica las siguientes:

A. Elaborar programas y proyectos en coordinación con la Dirección de Educación Media, que contribuyan con la actualización y el fortalecimiento del currículo y los programas de estudio de los niveles de educación inicial, educación pre escolar y educación básica.

B. Brindar asesoría a las instituciones educativas y a las dependencias de la SED en la elaboración colectiva y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional - PEI, en cada uno de sus componentes y ambientes de aprendizaje, que contribuyan al mejoramiento continuo, en el marco del Plan Sectorial de Educación.

C. Desarrollar proyectos que promuevan la innovación en la práctica pedagógica y en el diseño y actualización curricular.

D. Identificar las experiencias e innovaciones pedagógicas que contribuyan al mejoramiento de las prácticas de aula y promuevan las comunidades de saber y práctica.

E. Asesorar la integración y articulación de los programas y proyectos de contenidos transversales en torno a la democracia, a la protección del ambiente, los derechos humanos y la sexualidad, dentro del currículo diseñado para las Instituciones Educativas del Distrito.

F. Desarrollar y coordinar estrategias y acciones tendientes al mejoramiento y aprovechamiento de los espacios escolares y el tiempo escolar que contribuyan a la calidad de la educación.

G. Articular y gestionar, con las dependencias de la SED, los componentes necesarios para la pertinente implementación de la jornada única y extendida y hacer seguimiento a los mismos en las Instituciones Educativas del Distrito.

H. Implementar las políticas dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y en consonancia con el Plan de Desarrollo de Bogotá, en los ciclos 1 al 4 y que permitan la transición al ciclo 5.

I. Diseñar estrategias de atención conjunta con entidades públicas y privadas, en el marco de las políticas nacionales, que garanticen los derechos de los niños, niñas y jóvenes en el Distrito Capital.

J. Dirigir las políticas y lineamientos pedagógicos y curriculares establecidos desde la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia para la educación preescolar y básica; así como el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas y proyectos de educación preescolar y básica dirigidos a las necesidades de aprendizaje en los colegios rurales

teniendo en cuenta sus condiciones especiales y que abarquen las diferentes dimensiones cognitivas del ser.

K. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a las políticas, programas y proyectos de educación preescolar y básica para adultos en la SED.

L. Desarrollar estrategias y acciones que contribuyan al mejoramiento de la convivencia escolar y a la resolución de los conflictos en los colegios.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el Artículo 19 del Decreto Distrital 330 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 19º **Dirección de Educación Media:** Son funciones de la Dirección de Educación Media las siguientes:

A. Elaborar programas y proyectos que contribuyan a la articulación de la Educación Media con la Educación Superior y Educación para el trabajo y desarrollo humano.

B. Generar proyectos en conjunto con la Dirección de Relaciones con los sectores de Educación Superior y Formación para el Trabajo y la Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos en lo relacionado con la transición de la educación media a la superior.

C. Elaborar programas y proyectos en coordinación con la Dirección de Pre escolar y Básica, que contribuyan a la actualización y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI, del currículo y los programas de estudio de la educación media.

D. Desarrollar y coordinar estrategias y acciones tendientes a optimizar el uso de los espacios escolares y el tiempo escolar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación media.

E. Desarrollar programas que estimulen la innovación y actualización de los métodos de enseñanza en las distintas áreas del conocimiento, así como los sistemas de evaluación utilizados por los docentes.

F. Integrar y articular los programas y proyectos de contenidos transversales en torno a la democracia, a la protección del ambiente, los derechos humanos y la sexualidad en el currículo diseñado para las Instituciones Educativas del Distrito.

G. Desarrollar estrategias y acciones que contribuyan al mejoramiento de la convivencia escolar y a la resolución de los conflictos en las Instituciones Educativas del Distrito.

H. Dirigir las políticas y lineamientos establecidos desde la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia para la educación media; así como el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas y proyectos de educación media dirigidos a cubrir las necesidades de aprendizaje rurales teniendo en cuenta sus condiciones especiales y que abarquen las diferentes dimensiones cognitivas del ser.

I. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a las políticas, programas y proyectos de educación media para adultos en la SED.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 21 del Decreto Distrital 330 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 21 **Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones.** Son funciones de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones las siguientes:

A. Asesorar, orientar y acompañar la formulación e implementación de la política de Educación Inclusiva, en la SED.

B. Orientar y prestar asesoría a las Direcciones Educativas Locales, y a las instituciones educativas distritales sobre la implementación de la atención educativa integral desde un enfoque diferencial.

C. Diseñar programas, proyectos y estrategias dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, sujetos de especial protección constitucional, para garantizar el acceso, la permanencia y promoción en el sistema educativo.

D. Diseñar e implementar programas, proyectos, estrategias y modelos educativos flexibles, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, y personas jóvenes y adultas, que por su condición lo requieren, garantizando la continuidad del proceso educativo.

E. Coordinar con las diferentes dependencias de la SED, las acciones dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, sujetos de especial protección constitucional, y aquellos que por su condición requieren de la implementación de estrategias y modelos educativos flexibles, garantizando la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el Artículo 25 del Decreto Distrital 330 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 25º **Dirección de Cobertura.** Son funciones de la Dirección de Cobertura las siguientes:

A. Identificar la demanda de la población en el sistema educativo oficial del Distrito Capital y la oferta de sus establecimientos educativos, en los niveles de preescolar, básica y media.

B. Promover la gestión de la cobertura educativa, identificando las particularidades del territorio, desarrollando instrumentos y estrategias que contribuyan a fortalecer la Ruta de Acceso y Permanencia Escolar en el Distrito Capital.

C. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para implementar el proceso anual de gestión de la cobertura educativa, promoviendo esquemas innovadores de atención a la demanda y búsqueda e identificación de población desescolarizada, acorde con los lineamientos del Comité de Matrícula.

D. Fortalecer la oferta educativa a través de la implementación de estrategias, esquemas y modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, en los distintos niveles de educación pre escolar, básico y media y ciclos de adultos.

E. Implementar acciones afirmativas de atención diferencial a poblaciones vulnerables y diversas, en las zonas urbanas y rurales del distrito, que permitan garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.

F. Realizar seguimiento y gestionar el uso de los Sistemas de Información relacionados con el proceso de gestión de la cobertura, así como verificar la información registrada por las Instituciones Educativas en dichos sistemas.

G. Definir y aplicar los criterios para la inscripción, evaluación y selección de los colegios privados registrados en el banco de oferentes conforme a la normatividad vigente.

H. Realizar seguimiento y evaluación a las condiciones de acceso y permanencia escolar en el distrito capital.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, las siguientes:

A. Asesorar a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de la Educación Superior y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a la apropiación social de la ciencia y la tecnología en la ciudad de Bogotá.

B. Establecer canales de comunicación y alianzas con los diferentes actores públicos y privados, para implementar de forma articulada proyectos que fomenten el acceso y la calidad en el sistema de Educación Superior de Bogotá, impulsando la consolidación del Subsistema Distrital de Educación Superior.

C. Apoyar las iniciativas que propendan por la pertinencia de la ciencia, la tecnología y la investigación y que redunden en beneficio del sistema de educación superior y naturalmente de la ciudad.

D. Promover y apoyar a las organizaciones privadas, cooperativas y fundaciones sin ánimo de lucro, entre ellas las Instituciones de Educación Superior de la ciudad, en la implementación de programas que mejoren la cobertura y permanencia en las diferentes localidades.

E. Diseñar y coordinar las estrategias desarrolladas a través de fondos de financiamiento para la educación superior, así como gestionar otras acciones que promuevan el acceso y permanencia en el sistema con las Direcciones Técnicas pertinentes en la SED.

F. Implementar los proyectos que con pertinencia y calidad fortalezcan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

G. Desarrollar estrategias de comunicación que acerquen permanentemente a las Direcciones Locales de Educación a todas las dinámicas que tengan lugar en Educación Superior y que éstas a su vez sean replicadas a la comunidad.

H. Fomentar acciones de internacionalización de la educación superior, así como alianzas gubernamentales y no gubernamentales con organizaciones que apoyen el desarrollo de estudios en los niveles de pregrado y de posgrado en la ciudad y en el exterior.

I. Orientar y coordinar técnicamente la participación del Distrito en los Consejos Superiores en los que la Secretaría de Educación del Distrito tenga participación.

J. Trabajar por el posicionamiento de la Educación Superior en el Distrito, en armonía con la normatividad nacional.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 2 y 3, 16, 18, 19, 21 y 25 del Decreto Distrital 330 de 2008 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

---

Decreto Número 594
(Noviembre 2 de 2017)

"Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 38, numerales 1º 2º y 4º, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"… [l]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que el artículo 189 de la Carta Política de 1991 faculta al Presidente de la República como Jefe de Estado y de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros para: *"3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República." y "4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. …"*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional…", dispone que "[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

Que mediante el Decreto Nacional 2615 de 1991, el Presidente de la República dispuso la reorganización de los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; creó los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; facultó a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y finalmente creó los Comités de Orden Público.

Que en virtud de lo preceptuado por el artículo 12 ibídem, el Distrito Capital contará con un Comité de Orden Público, el cual estará integrado por: *"El Alcalde del Distrito Capital; El Comandante de la guarnición militar; El Comandante de la Policía Metropolitana; El Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS."*

Que el artículo 15 ejusdem, otorgó como función a los Comités de Orden Público la de: *"coordinar el empleo de la fuerza pública y la puesta en ejecución de los planes de seguridad."*

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 6º de la Ley 1421 de 2010, estable que: "… en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local…". A la norma antes transcrita se le dio vigencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".*

Que el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispuso en relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que "[e]n cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel*

territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.7.1.1.17 ídem señala con relación a los Comités Territoriales de Orden Público que: *"En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.", y que estarán integrados "… de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."* Así mismo, el artículo 2.7.1.1.18 ejusdem consagra las funciones de los Comités Territoriales de Orden Público.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá",* preceptúa que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 637 de 2016¸*"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones", señaló que "[e] l Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia está integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cabeza del sector y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos."*

Que el artículo 8 ibídem creó el Fondo Cuenta para la Seguridad, que por disposición del artículo 9º del Acuerdo ejusdem será *"administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien delegará en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.*

El objeto del Fondo Cuenta es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Que mediante el Decreto Distrital 547 de 2016 *"… se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación" del Distrito Capital, disponiendo en su artículo 7º respecto de las "Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.*

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica."

Que si bien es cierto el artículo 12 del Decreto Nacional 2615 de 1991 dispuso que el *"Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"* contará con un Comité de Orden Público, señalando a continuación sus integrantes y, posteriormente el artículo 17 del Decreto Nacional 399 de 2011, hoy compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, dispuso que *"… En cada… Distrito, … habrá un Comité Territorial de Orden Público…",* el mismo no ha sido creado o reglamentado en el Distrito Capital.

Que de igual forma, el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 le confirió a los Comités Territoriales de Orden Público la función de aprobar la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante el Decreto Distrital 657 de 2011 *"Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.", dispone en su artículo 35 que el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana–PICS- es el: "…Instrumento a través del cual se articula la política pública de convivencia y seguridad ciudadana estableciendo los objetivos, metas, estrategias y*

tácticas medibles y cuantificables con indicadores de impacto, el orden de las acciones, trazadas de manera conjunta entre las autoridades competentes y la ciudadanía, para desplegar intervenciones preventivas para garantizar el respeto a la vida y la integridad de las personas, la protección del DDHH y la propiedad y se definen tareas para desarticular la delincuencia, que se cumple a través de la integración de un conjunto de esfuerzos;…"

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia envió oficios a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C., y a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitando la aprobación de la creación y reglamentación del Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, quienes se pronunciaron en su oportunidad aprobando la creación del aludido Comité.

Que a través del Decreto Distrital 540 de 2013 el Alcalde Mayor *"…adopta e implementa el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana Bogotá D.C."* el cual a la luz de esta reglamentación, deberá ser derogado, teniendo en cuenta que será el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, de que trata el presente Decreto, quien se encargue en lo sucesivo, de la aprobación e implementación del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Nacional 1066 de 2015.

Que por lo anterior se hace necesario crear y reglamentar el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital. Créase el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET, conforme a lo establecido en las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 2º. Conformación. El Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Mayor.
3. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
4. El Comandante de la Guarnición Militar o su delegado.
5. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.
6. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado.
7. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.
8. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de las Fuerzas Armadas entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participarán con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2º: El acto de delegación de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación.

PARÁGRAFO 3º: El Presidente de la República, como máxima autoridad de Policía y del orden público en el territorio nacional, podrá asistir y presidir el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 4º: En caso de empate de votos de los miembros del Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, decidirá el voto del presidente del Comité.

ARTÍCULO 3º. Funciones. El Comité de Orden Público del Distrito Capital, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Distrito Capital y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

4. Recomendar al Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

5. Recomendar al Alcalde la aprobación del Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.

6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES en el Distrito Capital y efectuar el seguimiento al mismo.

PARÁGRAFO: En los casos en que, en cumplimiento de sus funciones, el Comité deba tomar una decisión, como la aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se expedirá una Resolución suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 4º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital, la ejercerá la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia. La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre los miembros del Comité.

2. Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.

3. Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.

4. Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.

5. Las demás que le sean asignadas en el Comité.

ARTÍCULO 5º. Sesiones. El Comité sesionará mínimo una vez al año cuando su presidente lo estime pertinente. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Las sesiones del comité constarán en actas realizadas por la Secretaria Técnica del Comité suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, a la cual se deberá acompañar la planilla de asistencia a la sesión.

ARTÍCULO. 6º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 540 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 595
(Noviembre 2 de 2017)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38º del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que desde la expedición de Ley 9ª de 1989 se adoptó un enfoque dirigido a proteger a los moradores de los proyectos de renovación urbana, con el fin de evitar que dichos proyectos redunden en expulsión de los propietarios y ocupantes originales o en desplazamiento de actividades económicas tradicionales.

Que el artículo 37º de la Ley 388 de 1997 preceptúa que compete a las reglamentaciones distritales o municipales determinar para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y en los casos de *"urbanización o construcción en terrenos con tratamiento de renovación urbana, señalar el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.".*

Que de conformidad con el artículo 38º de la Ley 388 de 1997 "(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".

Que el artículo 58° de la Ley 388 de 1997 establece entre los motivos de utilidad pública o interés social para efectos de adquisición de inmuebles mediante expropiación y sus etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa, entre otros, la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana o la ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esa Ley.

Que el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122° de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012, establece las condiciones para la concurrencia de terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa de que trata la Ley 388 de 1997, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la presente ley o al artículo 8° del Decreto 4821 de 2010.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se acepta la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, entre otros, para programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Que el parágrafo 1 de la citada norma establece que los programas y/o proyectos deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes y contar con un área superior a una (1) hectárea.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 190 de 2004, la gestión del suelo se sustenta primordialmente en principios y políticas de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigidos a reducir las inequidades propias del desarrollo, así como a financiar el urbanismo con cargo a sus directos beneficiarios.

Que el artículo 43º del Decreto Distrital 190 de 2004 define los instrumentos de planeamiento urbanístico como *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)",* identifica algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Distrital 190 de 2004, uno de los objetivos para el ordenamiento territorial es el de Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social, que busca *"(…) disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población, (…) fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial" y "(…) promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común".*

Que de acuerdo con el artículo 159° del mismo Decreto Distrital 190 de 2004, la Política de Renovación Urbana *"tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos".*

Que el artículo 305° del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que el programa de renovación urbana contempla que este se *"(…) dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento (…)" buscando "(…) promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público".*

Que conforme con el artículo 306 del Decreto en mención, el programa se enfoca en:

"(…) identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:

1. *La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.*

2. *La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí lo programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial."*

Que en coherencia con lo anterior, el artículo 307° del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que hacen parte de los sectores con tratamiento de renovación urbana, vinculados al programa de renovación urbana, *"(…) Los sectores con tratamiento de renovación urbana (…) los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y los que se incorporen posteriormente (…)".*

Que la intervención de la Administración Pública para la ejecución del programa de renovación urbana se concreta, conforme con el artículo 308° ibídem, a través de la participación de la administración pública, ente otras, facilitando *"(…) el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado" y generando"(…) incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos" mediante la definición de "(…) una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades se constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto."*

Que de acuerdo con la experiencia de gestión de los proyectos de renovación urbana en el Distrito Capital, estos incentivos van enfocados a los propietarios originales, con el fin que se implementen los proyectos en condiciones de inclusión, teniendo en cuenta la importancia de dichos propietarios en la gestión del proyecto.

Que en el marco de las consideraciones expuestas, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 448 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones".*

Que la Administración Distrital adoptó el Decreto Distrital 621 de 2016, "*Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio., se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones",* estableciéndose disposiciones relacionadas con las condiciones mínimas para: i) acceder a la edificabilidad adicional; ii) establecer el índice de construcción básico (ICb), iii) la identificación de hechos generadores de plusvalía; iv) la división de la altura total de la edificación; v) la definición del primer plano de fachada cuando se proponga voladizo; vi) la definición respecto al material para el tratamiento de la fachada; vii) el área del predio sobre la cual se debe calcular el índice de ocupación; viii) las franjas sobre los corredores viables, entre otros aspectos.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Distrital 621 de 2016 define el área de cálculo para el índice de construcción. De la verificación adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación en cuanto a la aplicación de la señalada definición, se evidenció la necesidad de incluir una nueva condición para los desarrollos que incluyan todos los predios de una misma manzana.

Que el numeral 15 del artículo 2 del Decreto Distrital 621 de 2016 define el frente mínimo de los predios. De la verificación adelantada por la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra que es necesario incluir dentro de la definición su aplicación cuando los predios tengan frentes que no estén paralelos a las vías vehiculares.

Que es necesario establecer la definición de edificaciones no permanentes para efectos de la aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que para guardar coherencia con la modificación efectuada en cuanto a la definición de edificaciones no permanentes, es necesario modificar los numerales 2 y 3 del artículo 6° del Decreto ibídem.

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció la necesidad de incluir dos escenarios de colindancia dentro de los establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 6° del Decreto Distrital 621 de 2016 con la finalidad de dar adecuada

aplicación a las condiciones normativas de colindancia teniendo en cuenta las edificaciones permanentes y los predios con condición de permanencia del uso dotacional existentes.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encontró que para la verificación de las normas de colindancia establecidas en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 621 de 2016, se requiere establecer una metodología de seguimiento para la aplicación normativa en los trámites radicados en legal y debida forma para los casos en los que se presenten dos o más radicaciones en predios localizados en una misma manzana.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Distrital 621 de 2016 establece la metodología de cálculo del Índice de Construcción básico - ICb de las zonas delimitadas en los Planos No. 6 y 7 anexos al mismo. Sin embargo, no determinó las condiciones para establecer el ICb cuando los predios a los cuales la norma original definió la altura máxima en pisos y el predio o predios no están construidos con la altura total permitida.

Que frente a la definición de índice de construcción básico (ICb) de que trata el numeral 17 del artículo 2º del Decreto Distrital 621 de 2016 y su aplicación para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º ibídem, la Secretaría Distrital de Planeación encontró que se deben establecer las condiciones aplicables para manzanas localizadas en zonas con tratamientos urbanísticos diferentes a la consolidación urbanística y que no cuenten con asignación de ficha de edificabilidad con anterioridad a la adopción del Decreto ibídem.

Que del análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció la necesidad de generar condiciones urbanísticas específicas para los englobes que contemplen la totalidad de las manzanas: (i) hasta un cuarto (4) piso destinado a estacionamientos no se contabiliza dentro del área de cálculo para el índice de construcción y; (ii) cuando la manzana no contemple la posibilidad de alcanzar la altura máxima de 30 pisos y 126,00 metros, se permite una altura máxima de 105,00 metros y 25 pisos.

Que de la lectura del parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto Distrital 621 de 2016, se evidenció que pueden presentarse diferentes interpretaciones en lo que respecta a la división de la altura total propuesta para definir cuando la fracción de 1,50 metros se contabiliza como piso, por lo cual la Secretaría Distrital de Planeación considera que se debe precisar el alcance de dicha condición urbanística.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encuentra que para la adecuada aplicación de los aislamientos es necesario establecer dos tipos de aislamiento contra predios vecinos separados por espacio público en el artículo 14 del Decreto Distrital 621 de 2016, diferenciando las dimensiones del aislamiento teniendo en cuenta que existen unas cargas de suelo de ampliación de calzadas viales y de andenes, las cuales se deben tener en cuenta en el aislamiento.

Que de la lectura del literal b) del numeral 3 del artículo 15 del Decreto Distrital 621 de 2016 y el Anexo Gráfico 20 del Decreto ibídem la Secretaría Distrital de Planeación evidenció que pueden presentarse diferentes interpretaciones en lo que respecta a la definición de la altura para determinar la dimensión del patio cuando una edificación presente dos o más alturas, por lo que es necesario realizar la precisión modificando el señalado literal.

Que de la lectura del literal a) del numeral 1 del artículo 17° del Decreto Distrital 621 de 2016, se identificó un error de digitación referente al término “permanencia”, cuando lo correcto era “transparencia”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación considera que es necesario diferenciar y aclara cuando se permite y cuando no la accesibilidad vehicular sobre las vías o calzadas paralelas o contiguas a la Avenida Carrera 30 o Avenida Calle 80, establecida en el parágrafo del artículo 19 del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que en aplicación del artículo 31 del Decreto Distrital 621 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación encuentra que es necesario aclarar que las obligaciones del urbanizador responsable relacionadas con la ampliación de redes de acueducto o alcantarillado quedarán señaladas en la correspondiente licencia urbanística, obligaciones que deben estar soportadas en una Carta de Compromisos suscrita con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como condición para acceder a la norma urbanística establecida en el Decreto ibídem.

Que en aras del mejoramiento continuo del espacio público peatonal, la Secretaría Distrital de Planeación considera que es necesario modificar el literal a) del numeral 1 del artículo 32° del Decreto Distrital 621 de 2016, para generar las condiciones futuras que permitan consolidar de manera adecuada el espacio público peatonal.

Que el artículo 34º del Decreto Distrital 621 de 2016, al establecer los predios en los cuales se identifican hechos generadores del efecto plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, determinó que estos deben cumplir con lo establecido en los artículos 5º y 6º del

mismo Decreto, no al contrario, como quedó redactado en el texto original del Decreto.

Que se debe adicionar en el artículo 34º del Decreto Distrital 621 de 2016, los predios en los cuales se identifican hechos generadores del efecto plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo para los sectores en los cuales dentro de un englobe se presenten dos o más sectores o subsectores normativos.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición del presente acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 27 de junio hasta el 28 de julio de 2017.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: Se abrió un canal de atención personalizada en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación para la consulta del proyecto de decreto.

Que ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron por parte de comunidad, gremios, ciudadanos, otras entidades públicas y Curadores Urbanos, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante correos electrónicos y comunicaciones escritas, las cuales fueron evaluadas, como se registra en la matriz de participación ciudadana que hace parte del expediente.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquense los numerales 1, 15 y 17 del artículo 2° del Decreto Distrital 621 de 2016, y adiciónese el numeral 26, los cuales quedarán así:

*"**1. Área de cálculo para el índice de construcción.** Corresponde a la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso. Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los tres (3) primeros pisos de la edificación y cuando se trate de proyectos que involucren la totalidad de la manzana hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación."*

*"**(…) 15. Frente Mínimo.** Es la distancia lineal del predio o la sumatoria de las distancias lineales de los predios englobados sobre cada una de las vías públicas de que trata el presente Decreto. Cuando el frente o frentes de predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico2 y 2A)"*

*"(…) **17. Índice de Construcción Básico (ICb).** Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como I.C Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo 9º del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1)."*

*"(…) **26. Edificación no Permanente.** Corresponde a las edificaciones que no se enmarcan en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016".*

ARTÍCULO 2º. Adiciónense el artículo 3° del Decreto Distrital 621 de 2016, con los siguientes documentos:

- Anexo Gráfico 2A – Definición de Frente Mínimo.
- Anexo Gráfico 4A – Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional
- Plancha 1 de 1 – Anexo No. 01.

PARÁGRAFO 1. Los Anexos Gráficos 2A y 4A complementan los Anexos Gráficos 2 y 4 del Decreto Distrital 621 de 2016, por lo cual su aplicación debe hacerse de manera conjunta con estos.

PARÁGRAFO 2. La Plancha 1 de 1 modifica parcialmente los Planos 2 de 7, 4 de 7 y 5 de 7 del Decreto Distrital 621 de 2016. En los temas que no fueron objeto de modificación se mantienen las condiciones establecidas en las planchas iniciales.

ARTÍCULO 3º. Modifíquense los numerales 2, 3 y 4, y adiciónense los parágrafos 7 y 8 al artículo 6 del Decreto Distrital 621 de 2016, los cuales quedarán así:

"2. Tener un frente mínimo de 35 metros contra la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) o sobre la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín). Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2, 2A, 4 y 4A)"

"(…) 3. Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial. (Ver Anexo Gráfico 2, 2A, 4 y 4A)"

"(…) 4. El (los) predio (s) objeto de la licencia urbanística está (n) sujeto (s) a las siguientes condiciones de colindancia:

a) Escenarios permitidos de predio o predios colindantes:

i. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 1.500 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 32 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros. (Ver Anexo Gráfico 5)

ii. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

iii. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

iv. Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

b) Escenarios no permitidos de predio o predios colindantes:

i. Todos los escenarios que no correspondan a lo establecido en los incisos i, ii, iii y iv del literal a del numeral 4 del presente artículo.

(…) ***Parágrafo 7.*** *Para efectos de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 4 de este artículo, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Norma Urbana, solicitará cada diez (10) días hábiles, a los Curadores Urbanos de la ciudad la relación de expedientes, conforme a las siguientes variables: fecha y hora de radicación en legal y debida forma, objeto del trámite, tipo de trámite, modalidad de la licencia urbanística y decisión respecto del proceso de licenciamiento, si a ello hay lugar, indicando la fecha de ejecutoria, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP, direcciones catastrales, manzana catastral y demás información que sea requerida.*

Con base en la información allegada por los Curadores Urbanos, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información deberá consolidar la información, la

cual se publicará en la página web de la entidad. Los Curadores Urbanos deberán, para efectos de la aplicación de la norma urbanística establecida en este decreto, consultar dicha información.

Cuando simultáneamente en una misma manzana se presenten dos (2) o más radicaciones en legal y debida forma, la fecha y hora de radicación determina que proyecto (s) debe (n) replantear el ámbito predial en caso de incumplimiento del numeral 4 del presente artículo, existiendo prioridad cronológica.

***Parágrafo 8.** Cuando se trate de un predio o predios que correspondan al escenario de colindancia y/o localizados en una misma manzana establecido en el numeral i) del literal a) del numeral 4 del presente artículo, no aplican las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 para acceder a la edificabilidad adicional."*

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 8° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

***"Artículo 8º. Índices de Ocupación y Construcción.** El Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas.*

El Índice de Construcción Básico (ICb) corresponde a la definición establecida en el artículo 2 del presente Decreto. Para establecer el área correspondiente al Índice de Construcción Básico (ICb) de las áreas sujetas al Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística, definidas en los Planos No. 6 y 7 que hacen parte integral del presente Decreto, se establece la metodología de cálculo definida en el artículo 9 de este acto administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) son lo establecidos en la siguiente tabla:

***Área Original* del predio o predios en m2 = x**		***I.C. Máximo (ICm)***
x < 3.000	*Área Original menor a tres mil metros cuadrados*	*6.0*
3.000 ≤ x < 5.000	*Área Original igual o mayor a tres mil metros cuadrados y menor a cinco mil metros cuadrados*	*7.5*
5.000 ≤ x	*Área Original igual o mayor a cinco mil metros cuadrados*	*9.0*

***Parágrafo 1.** El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el artículo 2 del presente Decreto.*

***Parágrafo 2.** Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, cuya área total de lindero original del englobe o predio único en una sola manzana sea menor a 5.000 m2, se permite alcanzar un IC mayor al establecido en la tabla, sin superar el IC de 9.0, siempre y cuando se cumplan con todas las demás normas establecidas en el presente Decreto."*

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo al artículo 9° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

"1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas urbanísticas de aislamientos y habitabilidad."

(…) Parágrafo. Esta metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector que no se encuentre identificado en los planos No. 6 y 7 del presente Decreto, que le haya sido asignado en la Unidad de Planeamiento Zonal respectiva el Tratamiento Urbanístico de Consolidación en cualquiera de las modalidades o el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana en cualquier de las modalidades, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal."

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 10° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

***"Parágrafo 4.** Cuando la acción o actuación urbanística contemple la totalidad de los predios de una manzana, la cual no tenga la convención "A" en los planos que hacen parte integral del presente Decreto, la altura máxima permitida equivale a ciento cinco (105,00) metros y a veinticinco (25) pisos.*

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 12° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 1.** La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del presente artículo o desde el volumen construido de 11,50 metros de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso. (Ver Anexo Gráfico 13)."*

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el 14° del Decreto Distrital 621 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 14º. Aislamientos contra predios separados por espacio público.** Los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada:*

1. *Un único aislamiento por fachada: Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:*

   a) *Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.*

   b) *Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.*

   c) *Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.*

   d) *Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.*

2. *Dos aislamientos por fachada: Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios (Ver Anexo Gráfico 19):*

   a) *Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.*

   b) *Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento*

que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) *Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separador por espacio público.*

d) *Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10º y en los numerales 3 y 4 del artículo 21º del presente Decreto, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.*

Parágrafo. *Contra predios separados por la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito), la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento."*

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el literal b), del numeral 3 del artículo 15° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

"b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 20)."

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el literal a), del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

"a) En el predio o predios del proyecto: consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna.

Sobre el frente de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 24)."

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el parágrafo del artículo 19° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

"Parágrafo*. En ningún caso se debe prever el acceso vehicular sobre las Avenidas Carrera 30*

y/o Calle 80, ni sobre las calzadas paralelas y/o contiguas a estas, salvo en aquellos casos en que exista el espacio necesario para configurar la carga urbanística definida en el numeral 1 del artículo 25 del presente decreto y el acceso no se plantee en ese espacio.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 31° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

***"Parágrafo 1.** Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia urbanística, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas, y deben estar soportadas en la Carta de Compromisos suscrita con la EAB-ESP."*

ARTÍCULO 13º. Modifíquense los literales a) y c) del numeral 1 del artículo 32° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

"a). El antejardín exigido sobre la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) y la Avenida Calle 80 (Avenida Autopista Medellín) y demás vías de la malla vial arterial, será el equivalente necesario para completar una dimensión de 12 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. El antejardín exigido sobre las demás vías será el equivalente necesario para completar una dimensión de 5 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios. No se permite el cerramiento del antejardín y este debe ser tratado en material duro, continuo, con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles para el peatón.

(…) c). Los Índices de Ocupación y Construcción, y su área de cálculo son los establecidos en las fichas de edificabilidad adoptadas con anterioridad al presente Decreto y en los predios que no cuenten con ficha de edificabilidad, la edificabilidad permitida corresponde a la establecida en las respectivas licencias de construcción otorgadas con anterioridad al presente Decreto y demás actos administrativos correspondientes.""

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 33° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

***"Artículo 33º. Planes Parciales de Renovación Urbana.** Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 375º del Decreto Distrital 190 de 2004.*

En las Zonas diferentes a las Industriales, se pueden formular Planes Parciales de Renovación Urbana siempre que la propuesta de delimitación del área de planificación del plan parcial incorpore al menos una manzana con área útil original igual o superior a 5000 m2.

Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.

Cuando el Plan Parcial proponga un ICf mayor a 9.0, el reparto de cargas y beneficios se definirá en las respectivas formulaciones teniendo como base lo establecido en las reglas establecidas en el presente Decreto.

***Parágrafo 1.** La formulación de Planes Parciales debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que los modifique, derogue o sustituya.*

***Parágrafo 2.** El ámbito de los Planes Parciales y de las Unidades de Actuación y/o Gestión Urbanística formuladas en las Zonas Industriales puede ser menor a una manzana, siempre y cuando se cumpla para definir su delimitación con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto."*

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 34° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedará así:

***"Artículo 34º. Plusvalía**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 020 de 2011 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en los artículos 5° y/o 6° del presente Decreto.*

No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentación aplicables antes de la expedición del presente Decreto."

ARTÍCULO 16°. Licenciamiento para el cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias. La verificación del cumplimiento de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales y de cesiones públicas de vías locales e intermedias derivadas de la aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016 se realizará por parte del Curador Urbano en el trámite de solicitud de las respectivas Licencias Urbanísticas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17°. Incentivos para los propietarios originales en los proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016. Los propietarios originales de predios y/o inmuebles que se vinculen al desarrollo de proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016, mediante el aporte voluntario de su predio y/o inmueble serán beneficiarios de los incentivos contenidos en el Capítulo IV del Decreto Distrital 448 de 2014 o de la norma que lo adicione, complemente o modifique.

ARTÍCULO 18°. Expropiación en proyectos de renovación urbana que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 621 de 2016. La expropiación en razón de ejecución de proyectos de renovación urbana de que trata el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, será aplicada en el marco de las disposiciones legales vigentes y se utilizará por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de la manzana. Cuando se trate de proyectos sujetos a integración por manzana, sesenta por ciento (60%) será equivalente al área de las manzanas, sin contar el área de espacio público objeto de la integración.

2. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área necesaria para la integración mínima de 1.500 m2 exigida por el Decreto Distrital 621 de 2016.

3. Cuando el interesado acredite como mínimo la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) del área restante de la manzana de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 4, literal a), inciso i) del Decreto Distrital 621 de 2016.

En cualquiera de los 3 casos descritos anteriormente, cuando existan edificaciones, conjuntos o agrupaciones sometidos al régimen de propiedad horizontal que hagan parte del porcentaje del área mínima de que tratan los numerales anteriores, se podrá hacer uso de la expropiación a favor de terceros, siempre y cuando el interesado acredite la titularidad del derecho de dominio y/o la vinculación de propietarios de predios y/o inmuebles equivalentes al setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de cada una de las propiedades horizontales.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones específicas para la aplicación de este artículo serán establecidas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en el marco de las disposiciones que le sean aplicables dentro de un término no mayor a dos (2) meses a partir de la adopción del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. En los proyectos exclusivamente de iniciativa pública la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá utilizará la expropiación por vía judicial o administrativa de conformidad con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 15 de 1999.

PARÁGRAFO 3. Para los demás aspectos relacionados con la expropiación a favor de tercero se dará aplicación a los artículos 2.2.5.5.1 a 2.2.5.5.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 19º. Ordénese a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar la precisión a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo primero del presente Decreto en la planimetría en el formato físico, y la incorporación del plano adoptado en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 20º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

DECRETO Nº DE

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO DISTRITAL 621 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

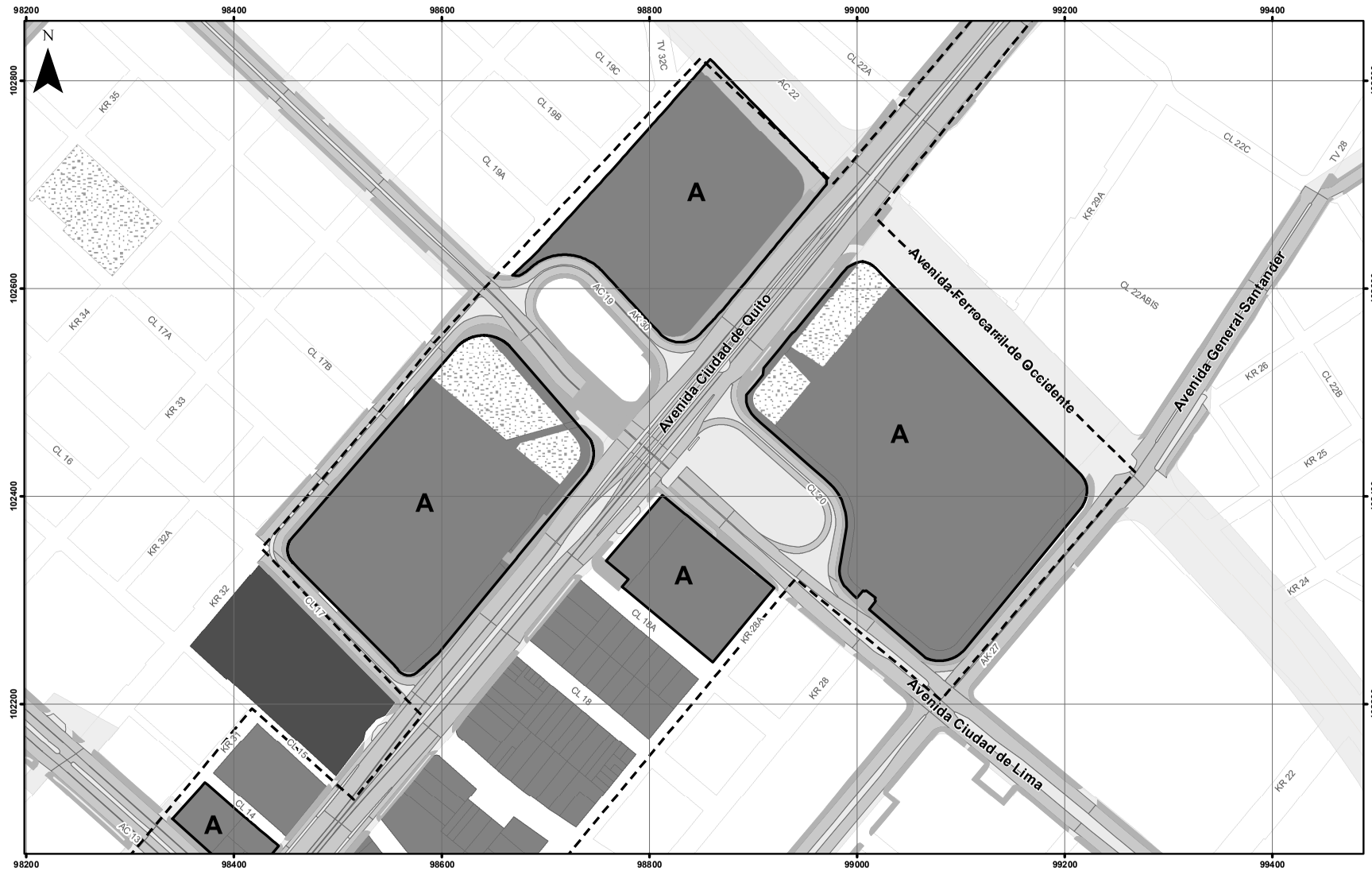

PLANCHA No: 1 De: 1	ANEXO No 1	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

- Límite de Corredor
- Manzanas (IM) Incorporadas a Renovación Urbana
- Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana
- A Mayor Altura
- Bienes de interés cultural
- Parque
- Cuerpos de Agua
- Límite de Manzana
- Reserva Vial
- Separador
- Calzada
- Andén

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO No._____ DE

( )

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 y se dictan otras disposiciones"

Anexo Gráfico 2 A

Definición de Frente Mínimo (Artículo 2, Numeral 15 - Artículo 6, Numerales 2 y 3)

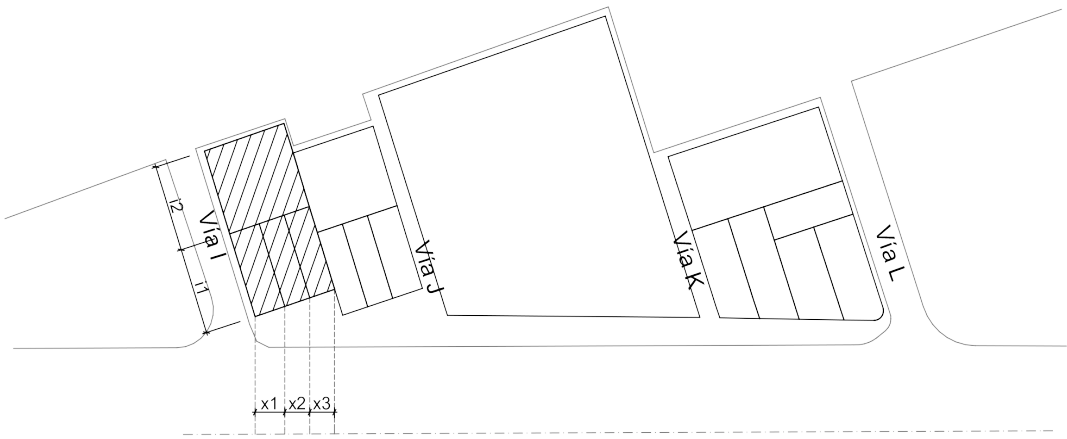

PREDIOS CONTINUOS

Frente sobre Vía X = x1 + x2 + x3 (Proyectada ortogonalmente al eje de la vía)
Frente sobre Vía I = i1 + i2

Anexo Gráfico 4A

Condiciones mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional (Articulo 6, Numerales 1, 2 y 3)

1. Área de predio original o englobado mínima de 1.500 m2 y posibilidad de inscribir un rectángulo dentro del área útil resultante con un área mínima de 630 m2.
2. Frente Mínimo de 35 metros contra la Avenida Carrera 30 o sobre la Avenida Calle 80.
3. Frente Mínimo de 12 metros sobre una vía de la Malla Vial Local o Intermedia existente.

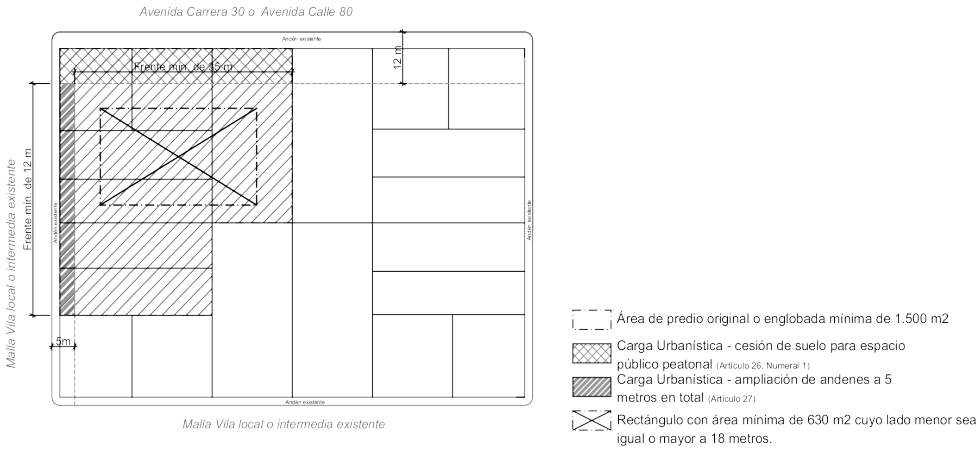

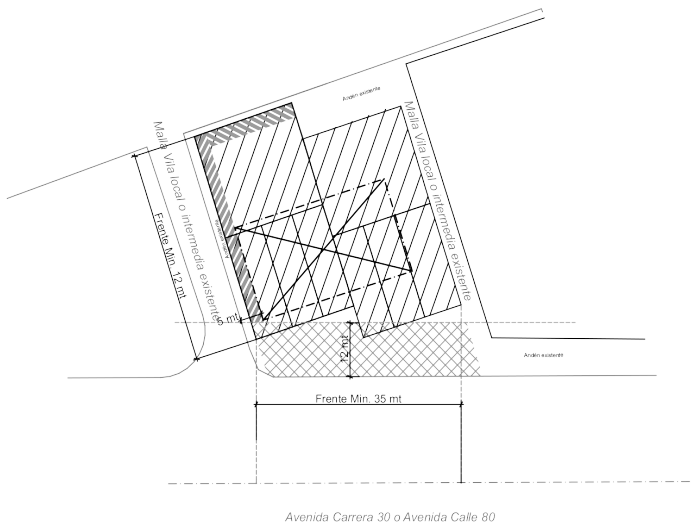

Decreto Número 597
(Noviembre 7 de 2017)

"Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en los numerales 7º del artículo 315 de la Constitución Política, y el 9º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 151 de 2013 modificó la Planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito que se financia con recursos del Distrito.

Que, teniendo en cuenta que mediante Decreto Distrital *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones"* se hace necesario modificar la planta de personal administrativo de la entidad, para el cumplimiento de las metas organizacionales, dando lugar a la supresión de seis (6) empleos que se encuentran en vacancia definitiva, que son financiados con recursos propios y no fueron reportados en la oferta pública de empleos de carrera que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante la convocatoria 427 de 2016; así mismo se requiere la creación de dos (2) empleos de libre nombramiento remoción: un (1) empleo de Director Técnico Código 009 Grado 06 y un (1) empleo de Asesor Código 105 Grado 06.

Que la Secretaría de Educación del Distrito realizó un estudio técnico con el cual se sustenta la necesidad del servicio y de modernización de la entidad, para modificar la estructura organizacional, planta de personal y el manual de funciones de la misma, contemplando procesos técnico-misionales, la evaluación de prestación de servicios y la evaluación de las funciones, perfiles y cargas de trabajo.

Que mediante oficio No. 2017EE1763 del 20 de septiembre de 2017, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para para la modificación de la estructura organizacional, de la planta de personal administrativo y del manual específico de funciones y competencias de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que mediante oficio 2017EE176871 del 13 de octubre de 2017, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió disponibilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, a costo cero (0) con costos fiscales desde el 1º de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Suprimir de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito financiada con recursos propios, establecida en el Decreto Distrital 151 de 2013, los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Profesional Especializado	222	24	1 (Uno)
Profesional Universitario	219	18	2 (Dos)
Profesional Universitario	219	09	1 (Uno)
Secretario	440	24	1 (Uno)
Ayudante	472	01	1 (Uno)
TOTAL			**6 (Seis)**

ARTÍCULO 2º: Crear en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito financiada con recursos propios los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
Director Técnico	009	06	1 (Uno)
Asesor	105	06	1 (Uno)
TOTAL			**2 (Dos)**

ARTÍCULO 3º: Las funciones propias de la Secretaría de Educación del Distrito, serán cumplidas con la siguiente planta de empleos:

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado	Aprobada	
				RP	SGP
54	**NIVEL DIRECTIVO**			**54**	**0**
1	Secretario de Despacho	020	09	1	0
4	Subsecretario de Despacho	045	08	4	0
15	Director Técnico	009	06	15	0
3	Director Administrativo	009	06	3	0
1	Director Financiero	009	06	1	0

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado	Aprobada	
				RP	SGP
19	Director Técnico	009	05	19	0
2	Jefe de Oficina	006	06	2	0
9	Jefe de Oficina	006	05	9	0
10	**NIVEL ASESOR**			**10**	**0**
3	Asesor	105	06	3	0
4	Asesor	105	05	4	0
1	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	06	1	0
1	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	06	1	0
1	Jefe de Oficina Asesora de Comunicación y Prensa	115	06	1	0
453	**NIVEL PROFESIONAL**			**407**	**46**
4	Profesional Especializado	222	30	4	0
29	Profesional Especializado	222	27	29	0
58	Profesional Especializado	222	24	57	1
58	Profesional Especializado	222	21	58	0
160	Profesional Universitario	219	18	117	43
79	Profesional Universitario	219	12	79	0
7	Profesional Universitario	219	11	7	0
36	Profesional Universitario	219	09	36	0
22	Profesional Universitario	219	07	20	2
71	**NIVEL TÉCNICO**			**47**	**24**
23	Técnico Operativo	314	19	0	23
17	Técnico Operativo	314	17	17	0
4	Técnico Operativo	314	12	4	0
16	Técnico Operativo	314	10	16	0
1	Técnico Operativo	314	09	1	0
1	Técnico Operativo	314	07	0	1
9	Técnico Operativo	314	04	9	0
1.880	**NIVEL ASISTENCIAL**			**360**	**1.520**
20	Secretario Ejecutivo	425	27	6	14
15	Secretario Ejecutivo	425	24	15	0
5	Secretario Ejecutivo	425	22	5	0
2	Secretario Ejecutivo	425	20	2	0
185	Secretario	440	27	0	185
100	Secretario	440	24	13	87
24	Secretario	440	19	24	0
21	Secretario	440	17	21	0
3	Secretario	440	16	3	0
10	Secretario	440	14	10	0
3	Secretario	440	09	3	0
1046	Auxiliar Administrativo	407	27	8	1038
136	Auxiliar Administrativo	407	24	2	134
7	Auxiliar Administrativo	407	22	7	0
72	Auxiliar Administrativo	407	20	18	54
4	Auxiliar Administrativo	407	19	4	0
5	Auxiliar Administrativo	407	18	5	0
5	Auxiliar Administrativo	407	16	5	0
1	Auxiliar Administrativo	407	15	1	0
14	Auxiliar Administrativo	407	14	12	2
24	Auxiliar Administrativo	407	13	24	0
14	Auxiliar Administrativo	407	11	14	0
19	Auxiliar Administrativo	407	09	19	0
112	Auxiliar Administrativo	407	05	112	0
3	Auxiliar Administrativo	407	02	3	0
5	Conductor	480	27	0	5
1	Conductor	480	14	0	1
6	Conductor	480	13	6	0
3	Conductor	480	09	3	0

No. de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado	Aprobada	
				RP	SGP
12	Conductor	480	07	12	0
1	Auxiliar De Servicios Generales	470	07	1	0
2	Celador	477	07	2	0
2.468	**TOTAL CARGOS**			**878**	**1.590**

ARTÍCULO 4º: La modificación de la planta no genera ningún costo con cargo al presupuesto de funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo3 del Decreto Distrital 151 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000220
(Noviembre 1 de 2017)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Reso-

lución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda", así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en unos cargos con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Cód.	G.	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	OPEC
102639	79.606.617	ELBER ALIRIO DOMINGUEZ ALMANZAR	Profesional Universitario	219	18	$.3.179.685	Oficina de Cobro Coactivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	212928
102647	52.704.180	LIZBETH ADRIANA CAMARGO	Profesional Universitario	219	14	$.3.083.502	Oficina de Cobro Coactivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	213061
102652	52.908.516	DIANA LORENA SALINAS SALINAS	Profesional Universitario	219	14	$.3.083.502	Oficina de Cobro Coactivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	213061
102649	52.492.613	ALBA JANEHT JIMËNEZ CALDERÓN	Profesional Universitario	219	14	$3.083.502	Oficina de Cobro Coactivo	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	213061
103273	79.748.859	HERNAN DARIO CÓRDOBA MOLINA	Técnico Operativo	314	12	$3.083.502	Subdirección de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa	213015

ARTÍCULO 2º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en unos cargos con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titula del cargo
102881	19.488.038	ADOLFO CASTRO LÓPEZ	Profesional Universitario	219	18	$3.179.685	Oficina de Operaciones Financiera	Despacho del Tesorero Distrital	José Danilo Velasquez Luengas
102822	80.418.219	CARLOS ANDRES BLANCO CAICEDO	Profesional Universitario	219	18	$3.179.685	Oficina de Planeación Financiera	Despacho del Tesorero Distrital	Liliana Rodríguez Hernandez

ARTÍCULO 3º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000221
(Noviembre 1 de 2017)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el decreto 1227 de 2005 señala que los empleos temporales creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la 909 de 2004, serán por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento; y la duración deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

Que mediante Decreto Distrital No. 454 del 14 de octubre de 2016 fue creada la planta temporal conformada por setenta y cinco (75) empleos para garantizar la continuidad y cumplimiento del Proceso de Gestión Documental en el Proyecto *"Levantamiento de Información e Incorporación en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)".*

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante Oficio No. 2016EE1762 del 26 de agosto de 2016, emitió concepto técnico favorable para la creación de dicha planta temporal con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que para los fines de este Decreto la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, expidió Viabilidad Presupuestal mediante Oficio No. 2016IE18951 del 15 de septiembre de 2016.

Que la provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 20161020361791 del 18 de noviembre de 2016, comprobó que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer los empleos temporales.

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente para la provisión de empleos temporales, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó el "Proceso de nombramientos en empleos de carácter temporal, dirigido al personal de carrera administrativa vinculados con la Entidad.

Que en la aplicación de dicho proceso y como resultado de éste, se efectuó la provisión mediante nombramiento en tres (3) empleos de la planta temporal.

Que una vez surtido este proceso y al no existir servidores de carrera, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó el "Proceso de convocatoria para la provisión de cargos de carácter temporal a través de la publicación en la página web de la entidad, garantizando la libre concurrencia en el proceso.

Que según la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005, los empleos de carácter temporal no generan derechos de Carrera.

Que las funciones a desempeñar son las establecidas en la Resolución SDH-000395 del 25 de octubre de 2016 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda".*

Que mediante Resolución SDH–000465 del 22 de diciembre de 2016, se adoptó el Sistema de Evaluación de la Gestión para empleados temporales.

Que con Resolución No. SDH-000038 del 8 de marzo de 2017, se nombró en planta temporal a la señora Luz Marina Sáenz García, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04, Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal.

Que mediante oficio radicado Nr.2017-EE-32864 se le comunicó el nombramiento de carácter temporal el día 30 de marzo de 2017.

Que con oficio radicado 2017-ER-42230 del 26 de abril de 2017, la señora Sáenz García solicito prórroga de 90 días para tomar posesión del cargo de Auxiliar Administrativo 407 grado 04.

Que mediante oficio radicado 2017-EE-80399 del 2 de mayo de 2017, se concedió la prórroga de noventa (90) días para tomar posesión del empleo hasta el día 13 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio radicado 2017-ER-82899 del 17 de agosto de 2017, la señora Säenz García manifiesta que no tomará posesión del cargo.

Que igualmente se nombró al señor Anderson Esteban Torres Pinilla, quien renunció al cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04, a partir del 2 de octubre de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 20171020440991 del 6 de octubre de 2017, comprobó nuevamente que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer los empleos temporales.

Que revisada la lista de admitidos para el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 04 se procede a nombrar en estricto orden de lista de admitidos a las siguientes personas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo señalado en el Decreto No. 454 del 14 de octubre de 2016, nombrar hasta el 28 de febrero de 2018, en un empleo con carácter temporal a:

ID.	Cédula	Nombre Completo	Denominación del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica
103453	79.856.411	MANUEL ANTONIO DIAZ VIVAS	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal	$ 1.251.055
103438	1.032.447.180	JAIFFER BORJA REYES	Auxiliar Administrativo	407	04	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal	$ 1.251.055

ARTÍCULO 2°. Para respaldar los nombramientos de los empleos de carácter temporal, la Secretaría Distrital de Hacienda, cuenta con los recursos requeridos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000222

(Noviembre 1 de 2017)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de ENRIQUE ALEXANDER ARANGUREN LEGUIZAMÓN en el cargo de Asesor código: 105 grado: 05, Despacho del Secretario de Hacienda.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Enrique Alexander Aranguren Leguizamón los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a ENRIQUE ALEXANDER ARANGUREN LEGUIZAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía 79.752.117, en el cargo de Asesor código: 105 grado: 05, Despacho Secretario de Hacienda, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 4.978.031 y gastos de representación de $ 1.493.409.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 1527-DDI-043569, 2017EE278142
(Noviembre 3 de 2017)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 Registros, No. 2 con 20 Registros, No. 3 con 67 Registros, No. 4 con 4 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE NULIDAD
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
CONTROL DE RECAUDO TRIBUTARIO	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO INADMISORIO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	REVOCATORIA DE OFICIO
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 (Sic) días del mes de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudacion,Cobro y Cuenta Corrientes, profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI042384	2017EE178163	2012EE11801	ALONSO VANEGAS PINEDA	17.139.599	PREDIAL	AAA0037WXKC	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	18-10-17	2011	KR 55 2B 37	24/10/2017	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cobro Prejuridico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI041406	2017EE168521	201503100100073035	ANTONIO NAVARRETE GARZON	3.002.138	VEHICULO	HAZ2931	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-10-17	2011	CL 12 B 9 33 OF 808	13-10-17	DESCONOCIDO
2017EE145620	2017EE145620	201703400100018416	LEONARDO PEDRAZA GALVIS	3.180.810	VEHICULOS	HSS880	AUTO INADMISORIO	24-08-17	2016	CL 3A 5 41	17-10-17	CERRADO
DDI041777	2017EE170399	201211013384	HECTOR JOSE GORDILLO PIÑEROS	6.061.718	PREDIAL	AAA0060OXXS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-02-17	2010	KR 81 65 A 14 AP 202	17/10/2017	CERRADO
DDI041777	2017EE170399	201211013384	HECTOR JOSE GORDILLO PIÑEROS	6.061.718	PREDIAL	AAA0060OXXS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-10-17	2010	KR 81 65 A 14 AP 202	14-10-17	CERRADO
DDI039841	2017EE158667	201501100200006799	JAIRO HUMBERTO LEON MARTINEZ	6.751.592	PREDIAL	AAA0086DROE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	12-09-17	2010	CL 1 28 74 APTO 201	14/10/2017	CERRADO
DDI041194	2017EE166897	201701400300017311	JHON FREDY ORDOÑEZ GONZALEZ	7.548.696	PREDIAL	AAA0058MDDM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-09-17	2006	KR 9 13 36	13-10-17	DESCONOCIDO
DDI041451	2017EE168698	201501100200006886	JOSE VICENTE MARQUEZ ARIZA	19.058.220	PREDIAL	AAA0088LBAF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04-10-17	2010	KR 102B BIS 141 72 CA	13/10/2017	NO RESIDE
DDI042572	2017EE189648	201701800301035592	FERMIN ALDANA AVILA	19.465.659	PREDIAL UNIFICADO	AAA0233DWEP	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20/-10-17	2012	AK 60 22 99 BL 2 AP 803	25/10/2017	CERRADO
DDI041513	2017EE169056	201701400300018825	MARIA MARGARITA FISCO DE DIAZ	41.406.984	PREDIAL	AAA0115BYDM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-10-17	2017	CL 52 21 33	18-10-17	NO RESIDE
DDI041826	2017EE170771	201701400300018899	GLADYS AMANDA RICO BAUTISTA	51.800.316	PREDIAL	AAA0045RLWW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10-10-17	2017	KR 94F 87 03	17-10-17	DESCONOCIDO
DDI041109	2017EE166496	201703710300018672	MONICA LILIANA GONZALEZ RODRIGUEZ	52.414.666	VEHICULOS	BTP568	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-09-17	2017	KM 1.6 VIA SIBERIA COTA	12-10-17	DIRECCION DEFICIENTE
DDI063950	2016EE159658	201603400300008000	JERLEY ELIZABETH PEREZ BUITRAGO	52.845.215	VEHICULOS	OWS11D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-10-16	2017	CL 4 BIS SUR 78 58	11-11-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI041666	2017EE169833	201703950300018720	GERARDO RAMIREZ GOMEZ	80.356.893	VEHICULOS	FZG10E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-10-17	2016	KR 17 70A 68	19-10-17	DESCONOCIDO
DDI041531	2017EE169101	2017011003001746	KARL YEAN MARTIN RAMOS	80.855.062	PREDIAL	AAA0085RDHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05-10-17	2015, 2016	CL 67 SUR 89 A 55	17/10/2017	DESCONOCIDO
DDI041628	2017EE169664	201701400300018878	INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LIMITADA ICC LTDA	830.064.790	PREDIAL	AAA0155XZUH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-10-17	2017	CR 11 73 44 OF 610	18-10-17	NO RESIDE
DDI041935	2017EE171555	201701400300018715	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0226PPFT	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-10-17	2017	KR 13 106 30 AP 102	19-10-17	DESCONOCIDO
DDI041935	2017EE171555	201701400300018715	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0226PRLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-10-17	2017	KR 13 106 30 AP 102	19-10-17	DESCONOCIDO
DDI041935	2017EE171555	201701400300018715	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0226POFZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-10-17	2017	KR 13 106 30 AP 102	19-10-17	DESCONOCIDO
DDI041745	2017EE170244	201703400300019066	AURA MARIA GARCIA MORALES	1.018.435.307	VEHICULOS	WRL988	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09-10-17	2016	CL 22 BIS 48 40	20-10-17	NO RESIDE
DDI041441	2017EE168662	201701400300018842	PAULA PATRICIA BERNAL DE LA FUENTE	1.130.612.991	PREDIAL	AAA0234UDLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04-10-17	2017	CL 117A 9B 30	18-10-17	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente
publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLU-CIÓN	CAUSAL DE DEVOLU-CIÓN
NA	2017EE102227	201701200305010389	ALDANA JOSE MIGUEL	333.491	PREDIAL	AAA0161ZUWW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	CL 2A 84 17 MJ	14-06-17	CERRADO
DDI040418	2017EE161823	201701600301003034	HECTOR LEON CEBAL-LOS LOZANO	2.237.826	PREDIAL	AAA0029XSBR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	19-09-17	2016	CL 23 5 89	20/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI040981	2017EE165539	2011EE331506	SUCESION ILIQUIDA DE CESAR AUGUSTO GUTI-ERREZ GONZALEZ	2.917.944	PREDIAL	AAA0137MSHK	RESOLUCIÓN DE NULIDAD	27-09-17	2004	KR 3 137B 04 SUR	19/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI042104	2017EE176803	2013EE290208	LUIS EDUARDO GACHANCIPA GONZALEZ	3.199.396	PREDIAL	AAA0090JTYN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13-10-17	2006	TV 3 54 13	24/10/2017	CERRADO
DDI039442	2017EE156607	201701100200019197	JAVIER ANTONIO SU-AREZ QUINTERO	4.266.534	PREDIAL	AAA0245RBTD	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE CORREC-CIÓN POR MENOR VALOR	05-09-17	2016	CL 66 No 111 34	15-09-17	CERRADO
DDI042073	2017EE176502	201503200100015186	REINEL GALLO GIRALDO	4.487.534	VEHÍCULOS	BRS888	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SAN-CIÓN	13-10-17	2013	KR 59 161C 28	28/10/2017	REHUSADO
DDI039845	2017EE158678	NA	JAIRO HUMBERTO LEON MARTINEZ	6.751.592	PREDIAL	AAA0086DROE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	12-09-17	2012	CL 1 28 74 APTO 201	14/10/2017	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI034521	2017EE119411	2012EE60586	ALFREDO GOMEZ RODRIGUEZ	11.252.696	PREDIAL	AAA0184WAKC	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	30-06-17	2007, 2008	KR 14 78 28 SUR IN 1	06-07-17	DIRECCION DEFICIENTE
DDI034521	2017EE119411	201401600301189254	ALFREDO GOMEZ RODRIGUEZ	11.252.696	PREDIAL	AAA0184WAKC	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	30-06-17	2012, 2013, 2014	KR 14 78 28 SUR IN 1	06-07-17	DIRECCION DEFICIENTE
DDI034521	2017EE119411	201401600301189254	ALFREDO GOMEZ RODRIGUEZ	11.252.696	PREDIAL	AAA0023OPUZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	30-06-17	2012, 2013, 2014	KR 14 78 28 SUR IN 1	06-07-17	DIRECCION DEFICIENTE
DDI040957	2017EE165016	2010EE97257	EVERT VILLAFAÑE MARTINEZ	16.638.392	VEHICULOS	BKS880	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	27-09-17	2000, 2003	KR 54 26 25	12-10-17	DESCONOCIDO
DDI041867	2017EE171027	2014EE9448	JAIRO BERNAL TELLEZ	17.122.982	PREDIAL	AAA0083USCN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	10-10-17	2005, 2006	DG 60 22A 33	17/10/2017	DESCONOCIDO
NA	2017EE164928	201701200200020172	SUCESION ILIQUIDA DE JOSE ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ	17.199.406	PREDIAL	AAA0085RPHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27-09-17	2015	AK 14 65 10 AP 201	9/10/2017	DESCONOCIDO
DDI041438	2017EE168646	20051811243	JOSE VICENTE MARQUEZ ARIZA	19.058.220	PREDIAL	AAA0084YDUH	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	04-10-17	2004	KR 102B BIS 141 72 CA	13/10/2017	NO RESIDE
DDI041471	2017EE168816	201701750301029088	FEDERICO CAMACHO VARGAS	19.185.588	PREDIAL	"AAA0084EMZM"	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	05-10-17	2017	CRA 13 A 96 70	12/10/2017	CERRADO
DDI041807	2017EE170623	2017016003001241	SUCESION ILIQUIDA DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA	19.272.578	PREDIAL	AAA0106EHFT	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	09-10-17	2007	AK 19 118 95 OF 509	14/10/2017	NO RESIDE
DDI042026	2017EE172028	201021050937	MAURICIO ROBERT MENDOZA SERRAT	19.321.882	VEHÍCULOS	BFL976	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	12-10-17	2008, 2009	CL 73 10 10 AP 515	18/10/2017	NO RESIDE
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	MERCEDEZ MESA DE BORDA	20.171.257	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	DG 74B BIS A SUR 26C 12	23/10/2017	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI039912	2017EE158931	201701600301005024	SUSANA JIMENEZ CLAVIJO	21.077.203	PREDIAL	AAA0143UXFZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	CL 49B BIS A 2B 08 SUR	23/10/2017	NO RESIDE
DDI042520	2017EE189400	201011001317	EVA BUSTOS ABRIL	28.381.031	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2007	KR 81D 63 62 SUR	26/10/2017	CERRADO
DDI042534	2017EE189470	201011001318	EVA BUSTOS ABRIL	28.381.031	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2008	KR 81D 63 62 SUR	26/10/2017	CERRADO
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	ARAMINTA BORDA MESA	39.720.569	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	DG 48J SUR 5B 20	26/10/2017	CERRADO
DDI041781	2017EE170449	201701600300031601	LOURDES CUELLAR SANCHEZ	40.367.930	PREDIAL	AAA0078NCHY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	09-10-17	2011	KR 89 22B 31	13-10-17	DESCONO-CIDO
DDI041563	2017EE169226	2011EE180931	LOURDES CUELLAR SANCHEZ	40.367.930	PREDIAL	AAA0078NCHY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	05-10-17	2007, 2008, 2010	KR 89 22B 31	13-10-17	DESCONO-CIDO
DDI041163	2017EE166657	2010EE114949	VENANCIA VITELMA DOMINGUEZ PATIÑO	41.517.654	PREDIAL	AAA0152OAAF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	29-09-17	2000	KR 8 BIS 188 A 21	12/10/2017	NO RESIDE
DDI038203	2017EE145763	2011EE289633	YOLANDA ROMERO GONZALEZ	41.522.338	PREDIAL	AAA0146XMMS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	24-08-17	2001	TV 7F ESTE 114C 25 SUR	30-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI038201	2017EE145759	2012EE53708	YOLANDA ROMERO GONZALEZ	41.522.338	PREDIAL	AAA0146XMMS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	24-08-17	2002, 2009, 2010, 2011	TV 7F ESTE 114C 25 SUR	30-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI042520	2017EE189400	201011001317	PRADA MARIA DEL CARMEN	41.683.582	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2007	CL 65 SUR 87 N 26	26/10/2017	NO RESIDE
DDI042534	2017EE189470	201011001318	PRADA MARIA DEL CARMEN	41.683.582	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2008	CL 65 SUR 87 N 26	26/10/2017	NO RESIDE
DDI041252	2017EE167427	201701100200023722	LILIANA MARIA GUTIER-REZ SANIN	43.575.684	PREDIAL	AAA0206LJUZ	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE CORREC-CIÓN POR MENOR VALOR	02-10-17	2016	KR 7 No 83 29 OF 902	06-10-17	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI042520	2017EE189400	201011001317	MARIA MARLENY OSPINA OSPINA	51.580.806	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2007	KR 87A 66A 30 SUR	26/10/2017	CERRADO
DDI042534	2017EE189470	201011001318	MARIA MARLENY OSPINA OSPINA	51.580.806	PREDIAL	AAA0000ADYN	REVOCATORIA DE OFICIO	20-10-17	2008	KR 87A 66A 30 SUR	26/10/2017	CERRADO
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	LIGIA BORDA MESA	51.737.420	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	CL 49B BIS A 2B 08 SUR	23/10/2017	NO RESIDE
NA	2017EE161134	2017012003191019831	HERRENO TELLEZ BLANCA NAYIBE	51.820.445	PREDIAL	AAA0222LKMR	PLIEGO DE CARGOS	18-09-17	2014	AC 116 9 72 CN 518	11/10/2017	NO RESIDE
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	ROCIO BORDA MESA	52.119.598	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	DG 74B BIS A SUR 26C 12	23/10/2017	DESCONO-CIDO
NA	2017EE176564	2017032002192019986	MARILYN DEL PILAR DELGADO PRADA	63.469.090	VEHÍCULOS	HVN609	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13-10-17	2015	CRA 59 # 64-69	23/10/2017	NO RESIDE
NA	2017EE167954	201701100300026509	JUAN JOSE ARANGO GARCIA	70.558.277	PREDIAL	AAA0228KFEP	AUTO INADMISORIO	03-10-17	2013. 2014,2015 Y 2016	KR 13 No 85 39 OF 408	11-10-17	CERRADO
NA	2017EE171490	201701200300031435	MEJIA OROZCO DIEGO FERNANDO	72.240.474	PREDIAL	AAA0040HNXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	11-10-17	2015	CL 22 SUR 41 77	19/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI040418	2017EE161823	201701600301003034	CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO	79.391.997	PREDIAL	AAA0029XSBR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	19-09-17	2016	CL 23 5 89	20/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	FRANKLIN ALEXANDER GUERRERO BORDA	79.910.059	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	DG 74B BIS A SUR 26C 12	23/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	ALVARO ANDRES GUER-RERO BORDA	79.987.796	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	DG 74B BIS A SUR 26C 12	23/10/2017	DESCONO-CIDO
DDI039872	2017EE158717	201701600301005023	JUAN ARTULFO BORDA MESA	80.370.325	PREDIAL	AAA0143URJZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-09-17	2016	CL 49 A SUR 5 C 76	26/10/2017	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI040077	2017EE159489	201701600301005029	CARLOS ROBERTO ARANGO BOTERO	80.819.618	PREDIAL	AAA0098APZM	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	13-09-17	2016	KR 19 84 41 AP 402	18/10/2017	REHUSADO
NA	2017EE169107	2017011003001746	KARL YEAN MARTIN RAMOS	80.855.062	PREDIAL	AAA0085RDHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05-10-17	2012	CL 67 SUR 89 A 55	17/10/2017	DESCONOCIDO
NA	2017EE102045	201701200305010175	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION	800.101.599	PREDIAL	AAA0091XCCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 88A 21 75 CA 111	14-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE102037	201701200305010238	GRUPO AR S A S	830.090.315	PREDIAL	AAA0086RWCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 6 80 62 AP 201	15-06-17	CERRADO
DDI041804	2017EE170604	200911012913	INVERSIONES COLPATRIA SA	860.002.545	PREDIAL	AAA0153WSHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-10-17	2007	KR 7 24 89 PISO 7	18/10/2017	REHUSADO
NA	2017EE102306	201701200305010459	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0232EAUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	CL 147 13 40 CA 2	13-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE102308	201701200305010461	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0233FZCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	CL 147 13 40 CA 2	13-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE102309	201701200305010462	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	PREDIAL	AAA0233HYHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	CL 147 13 40 CA 2	13-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE102037	201701200305010238	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594	PREDIAL	AAA0086RWCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 10 11 15	14-06-17	DIRECCION DEFICIENTE
NA	2017EE102031	201701200305010236	PARROQUIA DE SANTA MARTA	860.040.133	PREDIAL	AAA0085EEFZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2013	KR 21 51 17	14-06-17	CERRADO
DDI041804	2017EE170604	200911012913	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	860.058.070	PREDIAL	AAA0153WSHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-10-17	2007	KR 54 A 127 A 45	18/10/2017	NO RESIDE
NA	2017EE176466	2017022003182018963	B & V ESTRUCTURAS METALICAS LIMITADA EN REORGANIZACION	860.503.015	ICA	860503015	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	13-10-17	2015-4, 6	CL 26 B 4 A 45	13/10/2017	CERRADO
NA	2017EE176466	2017022003182018963	B & V ESTRUCTURAS METALICAS LIMITADA EN REORGANIZACION	860.503.015	ICA	860503015	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	13-10-17	2015-4, 6	KR 28 72 25	13/10/2017	NO RESIDE
NA	2017EE102034	201701200305010237	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279	PREDIAL	AAA0086RMMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 13 27 43	15-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE102035	201701200305010237	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279	PREDIAL	AAA0086RMOM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 13 27 43	15-06-17	NO RESIDE
NA	2017EE101961	201701200305010185	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP	899.999.094	PREDIAL	AAA0026JSZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 121 70D 12	13-06-17	DIRECCION DEFICIENTE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI041332	2017EE168026	201703100200026508	CARBONE BRACHT & CIA S.C.A.	900.108.058	VEHÍCULOS	HSQ538	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	03-10-17	2016	CL 94 A No 11 A 53 P 5	06-10-17	NO RESIDE
DDI040327	2017EE161291	201702600300004894	ICOTEC COLOMBIA SAS	900.127.377	ICA	900127377	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	18-09-17	2016-5, 6	CL 163A 19A 58	23/10/2017	CERRADO
DDI037512	2017EE143016	2017017503000018744	LATIN TRUE BLUE SAS	900.324.707	PREDIAL	AAA0231TCUH	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	17-08-17	2016	CL 91 A 50 28	24-08-17	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE102026	201701200302010233	MESA DOS S.A.S	900.347.839	PREDIAL	AAA0083ELFT	REQUERIMIENTO ESPECIAL	06-06-17	2015	KR 13A 41 01	16-06-17	REHUSADO
NA	2017EE176802	201702100303017701	WINCOR NIXDORF S L SUCURSAL COLOMBIA	900.376.574	ICA	900376574	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	13-10-17	2014-5	AC 26 69D 91 TORRE PEATONAL OF 508	24/10/2017	NO RESIDE
DDI040314	2017EE161161	201702600300004893	CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S A S-EN REORGANIZACION	900.383.557	ICA	900383557	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	18-09-17	2016-2, 3, 4	KR 69 17A 85	19/10/2017	NO RESIDE
DDI040227	2017EE160591	201701600301005031	INVERSIONES MJC S.A.S	900.404.021	PREDIAL	AAA0095WEOE	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	15-09-17	2015, 2016	AC 92 8 16 AP 201	18/10/2017	DESCONOCIDO
DDI040496	2017EE162038	201701600301003089	LAURA NATALIA BELTRAN PEREZ	1.000.033.227	PREDIAL	AAA0074JSJH	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	19-09-17	2016	CL 19A 34 70	20/10/2017	DESCONOCIDO
DDI040880	2017EE164240	201703100200020167	GERMAN GIOVANNI DIAZ BARACALDO	1.069.727.984	VEHÍCULOS	IEL005	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	26-09-17	2016	KR 15 No 44 44	11-10-17	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 1527-DDI-043569 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
LUISA MARGARITA MANTILLA DE CALDAS	20.176.843	DDI040836	25-09-17	201321003365	VEHÍCULOS	2017EE164004	KR 24 34 12 AP 401	23/10/2017	REHUSADO
BUITRAGO RODRIGUEZ HECTOR JOSE	79.105.640	DDI041183	29-09-17	201311004252	PREDIAL	2017EE166752	CL 38 SUR 89 81	26/10/2017	DESCONO-CIDO
ROA LEON DIEGO MIKE	79.937.785	DDI040622	21-09-17	201311003421	PREDIAL	2017EE162624	KR 28 11 97	18/10/2017	NO RESIDE
BELLO GARZON NESTOR ALFONSO	4.157.734	DDI041183	29-09-17	201311004252	PREDIAL	2017EE166752	CL 38 SUR 89 81	26/10/2017	DESCONO-CIDO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 35-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP,

Resolución Número 0749
(Octubre 30 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MATRICES DE ACUEDUCTO CERROS CENTRO ORIENTAL, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según Resolución No. 0196 del 07 de abril de 2017 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: *"Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos."*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione."

"Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- ESP, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico especifico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que mediante oficio No. 25400-2017-273 del 5 de junio de 2017, la División de Apoyo Técnico de la Dirección de Red Matriz de Acueducto de la EAB-E.S.P, remite a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces de la EAB- ESP, el estudio predial con el fin que la Dirección de Bienes Raíces revise y apruebe los insumos inmobiliarios e inicie el proceso de adquisición de los predios requeridos para las obras de optimización de los Sistemas Matrices de Acueducto Cerros Centro Oriental.

Que la EAB- ESP, ha identificado daños en tuberías por la antigüedad de las mismas y posibilidades de mejora en el sistema de operación con respecto a las eficiencias en bombas y menor consumo de energía, que amerita una optimización de la capacidad instalada en el sistema matriz de Cerros Centro Orientales, para llevar el actual sistema de operación a un nivel adecuado de prestación del servicio durante los próximos 25 años y a su vez mitigar las vulnerabilidades identificadas, además de cumplir con el fallo No. 25000-23-25-000-2005-00662-03 del Consejo Estado sobre los Cerros Orientales.

Que optimizando el Sistema Matriz que incluye líneas de impulsión, bombeos, ampliación y mejoramiento de los tanques de almacenamiento, líneas de distribución de acueducto, medición de caudal en todo el sistema y mejoramiento en el sistema de instrumentación, permite dar continuidad y calidad en la prestación del servicio de manera adecuada dando así cumplimiento al fallo sobre los cerros orientales del Consejo de Estado.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, requiere adelantar el proceso de construcción tendiente a la optimización de los sistemas matrices de acueducto el Consuelo y San Dionisio, lo que permitirá dar cumplimiento al Fallo No. 25000-23-25-000-2005-00662-03 del Consejo Estado sobre los Cerros Orientales.

Que la optimización incluye dos sistemas de bombeo: Paraíso-Pardo Rubio y El Consuelo- San Dionisio, cuyo objeto es mejorar su operatividad de acuerdo con las condiciones actuales de demanda y ampliar el cubrimiento a cotas superiores para los asentamientos urbanos que requieren ser abastecidos.

Que la EAB ESP podrá realizar la adquisición y/o constitución de servidumbres de predios para la ejecución de la obra que estén dentro de las coordenadas que en esta declaratoria se establecen.

Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

Que el proceso de adquisición de inmuebles e imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, Ley 56 de 1981, reglamentada por el Decreto 2024 de 1982 y Artículo 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó.

Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los

levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que el Decreto 2729 de 2012, "por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997" relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, resuelve en su artículo 3 el contenido que debe tener el acto administrativo del anuncio del proyecto, indicando que este deberá por lo menos contener entre otras cosas avalúos de referencia.

Qué asimismo, dicho Decreto define en su artículo 4 lo siguiente: *"Artículo 4°. Avalúos de referencia. Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas."*

Que la reglamentación del parágrafo número 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es aplicable para los proyectos que realiza el Acueducto de Bogotá, debido que los predios que adquiere la Empresa para los proyectos que desarrolla en su objeto misional, no generan incorporación de suelo rural a expansión urbana, ni mucho menos permiten la modificación del uso del suelo.

Que la adquisición de los predios requeridos por la EAB-ESP, para la construcción de colectores e interceptores, canales, tanques, estaciones y demás infraestructuras requeridas no permite un mayor aprovechamiento de edificabilidad u ocupación del suelo, ya que este último solo es desarrollable a través de los diferentes instrumentos de planificación que la normatividad permite.

Que las zonas de intervención para los proyectos que la EAB-ESP realiza, se ubican en suelos protegidos (ZMPA de quebradas y ríos), predios de uso público y en menor proporción predios de propiedad privada. En tal sentido, por la naturaleza propia de los proyectos no se configura hechos que generen incremento o mayor valor en la tierra como consecuencia de la construcción de las infraestructuras de Acueducto y Alcantarillado.

Que las obras que la EAB ESP lleva a cabo, no generan una especulación en los valores del suelo, tal como lo haría una obra de infraestructura vial, un plan parcial u otros proyectos que si generan una valorización del suelo en la zona que se encuentra intervenida.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2729 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 ",* no es aplicable a la EAB ESP, razón por la cual no se hace necesario incluir dentro del contenido de esta resolución lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 3 del citado Decreto que reza:

"Artículo 3°. Contenido del acto administrativo. El acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido": "…… 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio……".

Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegaron en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acotase y anúnciese la zona de terreno necesaria para las obras de optimización de los sistemas matrices de Acueducto cerros centro oriental, en la localidad de Chapinero en Bogotá D.C, cuyos linderos se encuentran definidos en los cuadros de coordenadas, tomados de las fichas técnicas prediales, escala 1:500.

COORDENADAS DEL CORREDOR DE OBRA:

CUADRO DE COORDENADAS				
No.	NORTE	ESTE	DISTANCIA (m)	
1	104640,87	102789,99	1-2	30,30
2	104616,28	102772,29	2-3	15,19
3	104606,44	102760,72	3-4	24,46
4	104603,57	102736,44	4-5	15,34
5	104595,38	102723,46	5-6	15,68
6	104596,85	102707,85	6-7	9,77
7	104601,21	102699,10	7-8	19,68
8	104591,28	102682,11	8-9	5,27
9	104587,09	102678,91	9-10	23,70
10	104564,22	102672,70	10-11	23,08
11	104544,33	102660,99	11-12	27,48
12	104527,95	102638,93	12-13	15,98
13	104522,95	102623,75	13-14	6,96
14	104524,74	102617,02	14-15	6,98
15	104528,30	102611,01	15-16	12,76
16	104536,98	102601,66	16-17	26,64
17	104555,49	102582,50	17-18	5,92
18	104558,87	102577,63	18-19	4,12
19	104558,36	102573,55	19-20	7,20
20	104554,71	102567,34	20-21	11,02
21	104548,30	102558,37	21-22	37,73
22	104566,14	102525,13	22-23	47,70
23	104587,07	102482,26	23-24	6,31
24	104588,82	102476,21	24-25	56,93
25	104597,69	102419,98	25-26	6,04
26	104597,83	102413,93	26-27	7,09
27	104596,69	102406,93	27-28	5,77
28	104594,52	102401,59	28-29	5,76
29	104590,94	102397,09	29-30	5,76
30	104586,22	102393,77	30-31	5,76
31	104580,76	102391,92	31-32	14,61
32	104566,36	102389,45	32-33	9,84
33	104556,54	102388,80	33-34	4,45
34	104552,10	102388,49	34-35	22,03
35	104530,08	102389,02	35-36	3,02
36	104527,05	102389,14	36-37	33,24
37	104494,68	102396,67	37-38	7,70
38	104487,02	102397,53	38-39	7,74
39	104479,35	102396,59	39-40	7,71
40	104472,12	102393,90	40-41	7,70
41	104465,73	102389,60	41-42	13,34
42	104455,59	102380,93	42-43	88,91
43	104393,96	102316,84	43-44	0,37
44	104393,66	102316,63	44-45	8,91
45	104385,58	102312,88	45-46	21,84
46	104364,71	102306,43	46-47	6,00
47	104359,26	102303,94	47-48	6,02
48	104354,62	102300,10	48-49	6,00
49	104351,16	102295,20	49-50	8,60
50	104347,15	102287,60	50-51	7,69
51	104343,14	102281,03	51-52	7,68
52	104337,77	102275,54	52-53	7,69
53	104331,31	102271,38	53-54	7,67
54	104324,10	102268,77	54-55	7,68
55	104316,47	102267,84	55-56	29,37
56	104287,11	102267,45	56-57	42,94
57	104244,33	102271,25	57-58	9,16
58	104235,44	102269,04	58-59	9,85
59	104226,13	102265,83	59-60	9,46
60	104219,02	102259,58	60-61	4,79
61	104215,31	102256,55	61-62	18,57
62	104201,00	102244,72	62-63	2,33
63	104198,97	102245,86	63-64	26,18
64	104191,08	102270,83	64-65	6,44
65	104189,14	102276,97	65-66	29,61
66	104168,86	102298,55	66-67	5,14
67	104165,18	102302,13	67-68	38,63
68	104158,34	102340,15	68-69	17,66
69	104156,27	102357,69	69-70	33,39
70	104122,90	102356,44	70-71	17,77
71	104105,78	102351,69	71-72	18,14
72	104088,38	102346,56	72-73	31,29
73	104057,17	102348,91	73-74	30,31
74	104026,87	102349,30	74-75	2,02
75	104024,87	102349,04	75-76	14,71
76	104010,71	102345,03	76-77	13,12
77	103998,25	102340,94	77-78	16,07
78	103982,50	102337,77	78-79	5,81
79	103978,57	102342,05	79-80	7,03
80	103974,84	102348,02	80-81	7,32
81	103968,65	102351,92	81-82	2,96
82	103965,75	102352,51	82-83	3,73
83	103962,04	102352,21	83-84	1,30
84	103960,86	102352,76	84-85	41,62
85	103942,29	102390,01	85-86	32,18
86	103910,58	102384,54	86-87	3,56
87	103907,50	102386,32	87-88	13,53
88	103896,67	102394,43	88-89	109,73
89	103787,15	102387,57	89-90	50,33
90	103736,86	102389,61	90-91	11,69
91	103725,72	102393,15	91-92	4,73
92	103720,99	102393,23	92-93	99,80
93	103626,55	102360,93	93-94	190,02

94	103437,61	102340,75	94-95	1,35
95	103436,53	102341,55	95-96	136,98
96	103411,10	102476,15	96-97	0,59
97	103411,17	102476,73	97-98	22,60
98	103418,32	102498,17	98-99	0,67
99	103418,74	102498,70	99-100	10,14
100	103427,32	102504,10	100-101	6,00
101	103424,13	102509,18	101-102	10,14
102	103415,55	102503,78	102-103	4,72
103	103412,63	102500,07	103-104	22,45
104	103405,53	102478,78	104-105	3,75
105	103405,20	102475,05	105-106	137,02
106	103430,64	102340,41	106-107	9,46
107	103438,25	102334,78	107-108	189,79
108	103626,97	102354,91	108-109	1,56
109	103628,50	102355,25	109-110	99,80
110	103722,93	102387,55	110-111	0,76
111	103723,68	102387,51	111-112	11,92
112	103735,05	102383,90	112-113	1,87
113	103736,88	102383,57	113-114	49,96
114	103786,81	102381,57	114-115	108,33
115	103894,93	102388,24	115-116	11,56
116	103904,18	102381,31	116-117	5,95
117	103909,33	102378,32	117-118	8,03
118	103916,91	102380,99	118-119	15,16
119	103931,73	102384,16	119-120	7,20
120	103938,67	102382,23	120-121	36,36
121	103955,53	102350,01	121-122	6,77
122	103961,13	102346,20	122-123	2,95
123	103964,03	102346,73	123-124	3,02
124	103967,04	102346,45	124-125	3,81
125	103970,64	102345,19	125-126	8,39
126	103975,27	102338,20	126-127	7,33
127	103980,23	102332,80	127-128	10,82
128	103990,76	102335,30	128-129	15,57
129	104005,73	102339,57	129-130	7,97
130	104013,39	102341,77	130-131	5,45
131	104018,50	102343,67	131-132	8,03
132	104026,46	102344,76	132-133	40,80
133	104067,26	102344,72	133-134	18,46
134	104085,62	102342,84	134-135	9,10
135	104094,66	102343,98	135-136	29,21
136	104122,79	102351,85	136-137	22,92
137	104145,67	102353,22	137-138	5,48
138	104151,14	102352,93	138-139	23,04
139	104153,81	102330,04	139-140	33,86
140	104162,81	102297,40	140-141	3,67
141	104164,68	102294,24	141-142	28,36
142	104185,02	102274,48	142-143	0,42
143	104185,26	102274,13	143-144	10,36
144	104189,06	102264,49	144-145	28,87
145	104197,05	102236,75	145-146	6,54
146	104203,33	102238,58	146-147	33,21
147	104227,22	102261,65	147-148	1,17
148	104228,20	102262,29	148-149	16,60
149	104244,54	102265,21	149-150	42,48
150	104286,85	102261,44	150-151	29,58
151	104316,43	102261,93	151-152	8,93
152	104325,25	102263,27	152-153	8,90
153	104333,59	102266,39	153-154	8,91
154	104341,11	102271,16	154-155	8,93
155	104347,50	102277,40	155-156	8,91
156	104352,45	102284,80	156-157	8,60
157	104356,47	102292,40	157-158	6,63
158	104360,65	102297,54	158-159	6,64
159	104366,48	102300,70	159-160	22,25
160	104387,74	102307,26	160-161	9,32
161	104396,19	102311,19	161-162	2,58
162	104398,29	102312,68	162-163	88,62
163	104459,71	102376,56	163-164	13,05
164	104469,63	102385,05	164-165	6,31
165	104474,86	102388,56	165-166	6,30
166	104480,77	102390,76	166-167	6,32
167	104487,04	102391,53	167-168	6,31
168	104493,31	102390,82	168-169	33,04
169	104525,49	102383,32	169-170	1,42
170	104526,90	102383,14	170-171	25,33
171	104552,22	102382,49	171-172	14,88
172	104567,07	102383,48	172-173	14,81
173	104581,67	102385,99	173-174	5,92
174	104587,39	102387,54	174-175	5,87
175	104592,47	102390,47	175-176	5,91
176	104596,67	102394,62	176-177	5,88
177	104599,67	102399,68	177-178	5,91
178	104601,29	102405,36	178-179	5,73
179	104602,14	102411,02	179-180	8,23
180	104601,70	102419,24	180-181	64,98
181	104592,68	102483,59	181-182	48,13
182	104571,98	102527,04	182-183	1,21
183	104571,37	102528,08	183-184	33,68
184	104556,57	102558,34	184-185	14,51
185	104564,00	102570,80	185-186	10,29
186	104565,01	102581,04	186-187	33,56
187	104540,94	102604,42	187-188	17,51
188	104529,31	102617,51	188-189	4,01
189	104527,62	102621,14	189-190	4,00
190	104528,19	102625,10	190-191	11,84

191	104533,14	102635,86	191-192	25,64
192	104548,42	102656,44	192-193	21,05
193	104566,57	102667,12	193-194	22,52
194	104588,31	102672,96	194-195	2,60
195	104590,65	102674,09	195-196	4,87
196	104594,57	102676,98	196-197	2,83
197	104596,46	102679,08	197-198	17,92
198	104605,37	102694,63	198-199	5,70
199	104607,51	102699,91	199-200	10,74
200	104602,72	102709,52	200-201	12,52
201	104601,54	102721,99	201-202	14,66
202	104609,37	102734,38	202-203	24,00
203	104612,18	102758,22	203-204	12,64
204	104620,37	102767,85	204-205	29,57
205	104644,37	102785,12	205-1	6,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso Ley 1564 de julio de 2012 artículos 376 y 399, de la Ley 56 de 1981 reglamentada por el Decreto 2024 de 1982, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

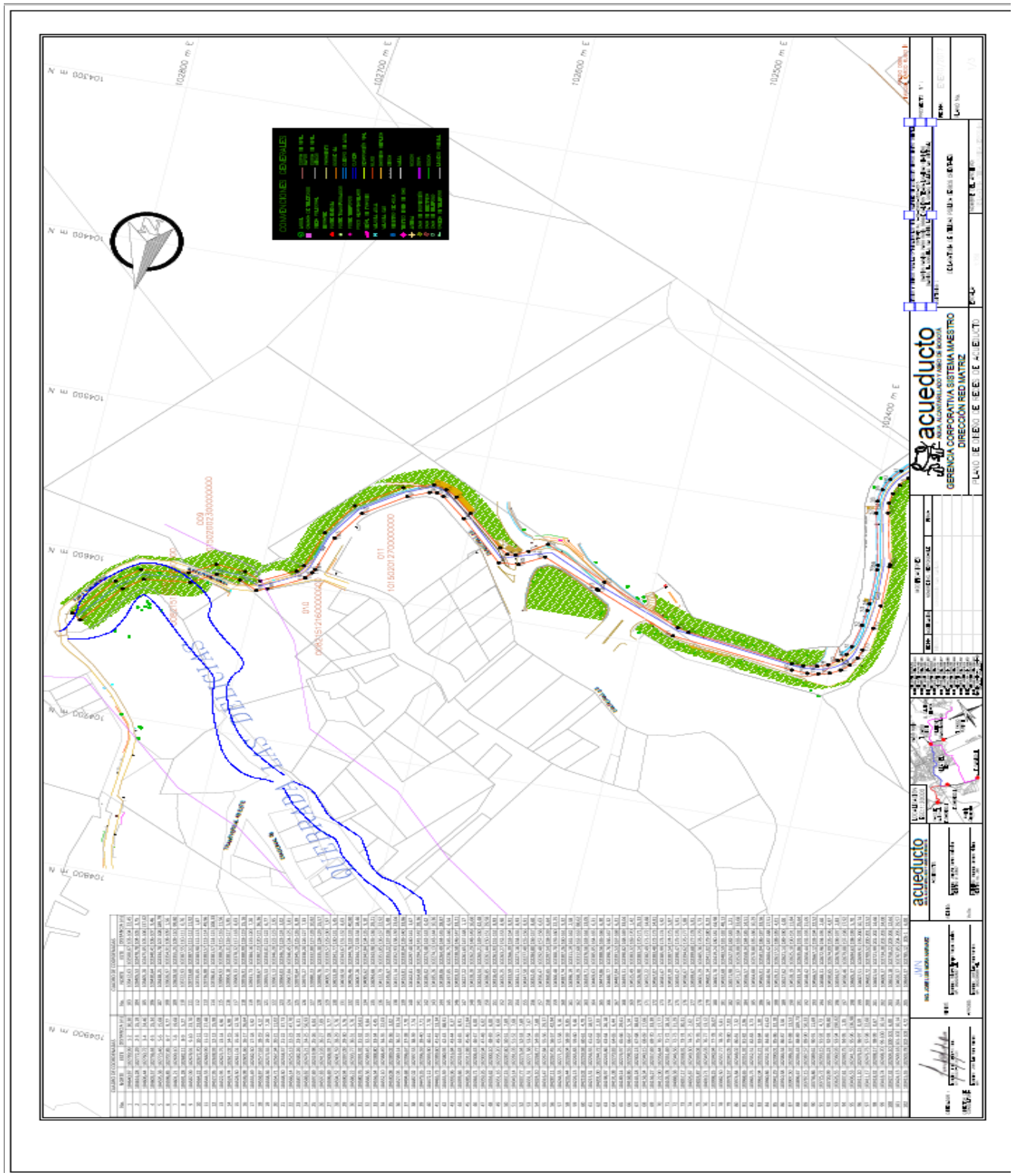

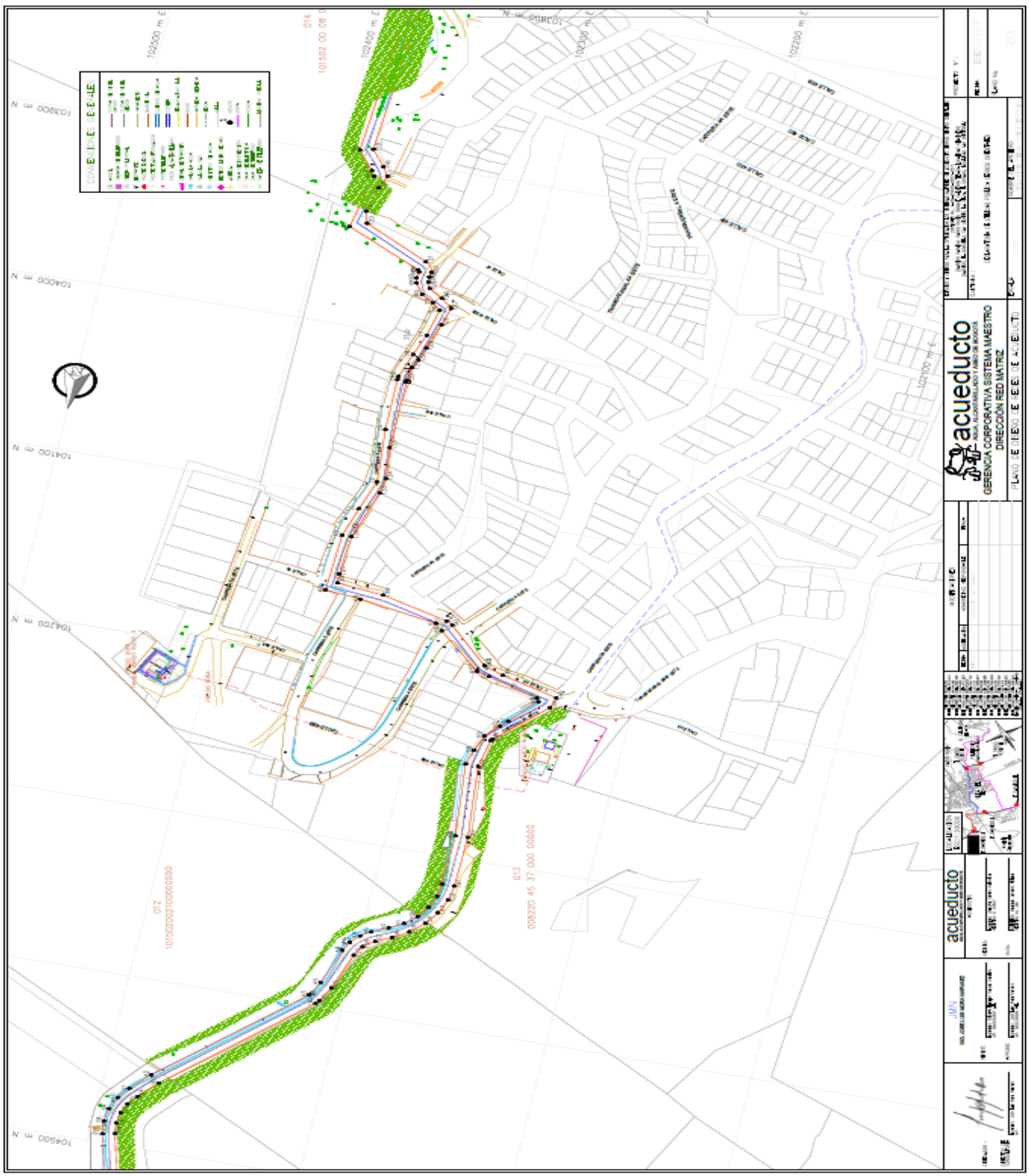
acueducto
GERENCIA CORPORATIVA SISTEMA MAESTRO
DIRECCIÓN RED MATRIZ

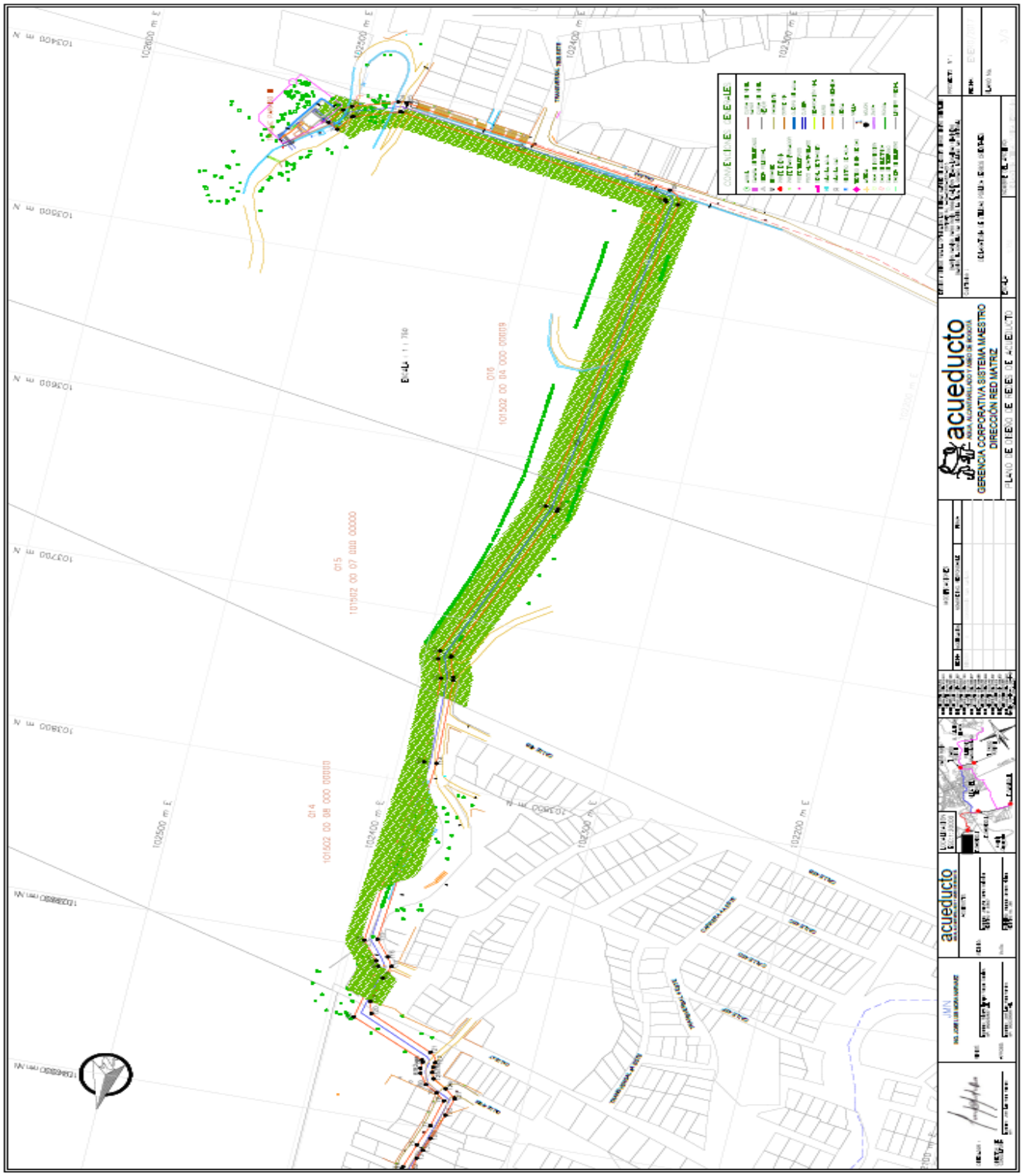
acueducto
GERENCIA CORPORATIVA SISTEMA MAESTRO
DIRECCIÓN RED MATRIZ

Resolución Número 0774
(Noviembre 2 de 2017)

Por la cual se modifica la Resolución 176 de 8 de marzo de 2012

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA, EAB-ESP,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0176 de 8 de marzo de 2012, la EAB-ESP estableció las categorías, requisitos y honorarios para la prestación de servicios con personas naturales.

Que la resolución en mención, en el artículo sexto dispuso que "*Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados anualmente a partir del 1° de enero de cada año con la variación del IPC nacional del año inmediatamente anterior publicado por el DANE. "(…)".*

Que el Decreto Distrital 030 de 1999 expidió medidas sobre austeridad en el gasto público del Distrito Capital de Bogotá D.C, señalando que cada una de las entidades y organismos aplique la filosofía de reducción del gasto de manera autónoma.

Que la Circular 012 de 2011 emanada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estableció una serie de medidas de austeridad orientadas a la utilización eficiente de los recursos distritales.

Que en aplicación de las medidas mencionadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución 0176 de 8 de marzo de 2012, para incluir un parágrafo, el cual quedará así:

> «**ARTÍCULO SEXTO. ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS.** Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizados anualmente a partir del 1° de enero de cada año con la variación del IPC nacional del año inmediatamente anterior publicado por el DANE. Los valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano"
>
> **PARÁGRAFO:** Los honorarios fijados en la presente resolución no serán actualizados a partir del primero de enero de 2018 con la variación del IPC del año inmediatamente anterior publicado por el DANE.
>
> Esta medida solo aplica para la vigencia 2018, para las demás vigencias se aplicará la fórmula de ajuste indicada en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2012».

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PÚBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General

DECRETO LOCAL DE 2017

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 008
(Octubre 31 de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÒN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agostode 2010 los traslados presupuestales dentro el mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaria Distrital de Planeación por tratarse de proyectos de inversión.

Que la Administración Local revisó la Ejecución Presupuestal a 30 de septiembre de 2017 así como el cumplimiento de las metas Plan, y encontró que los Proyectos a continuación relacionados cumplieron las metas proyectadas en el Plan de Desarrollo "Kennedy Mejor Para Todos", "Localidad Ejemplo para Todos" y cuentan con recursos sin ejecutar.

Código Presupuestal	Nombre proyecto
1363	Fortalecimiento de la gestión local y de las acciones de vigilancia y control

Que se hace necesario financiar los proyectos: 1367 Recuperación de malla vial local: para atender las necesidades expresadas por la comunidad, consistente en construir 5 km carril de malla vial local y construir 8.000 m2 de espacio público de la localidad.

Que mediante oficio No. 1-2017-58699 del 25 de octubre del 2017, la Secretaria Distrital de Planeación, emite concepto previo favorable en relación al traslado presupuestal, relacionado con los gastos de inversión, en tanto el crédito y contrcrédito no causan afectaciones negativas en el avance de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

Que mediante oficio No.2017EE276235 del 31 de octubre de 2017 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto favorable a la modificación presupuestal, mediante la cual se efectúa un traslado a interior del presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2017, por valor de $ 7.500.000.000

Que para el presente traslado se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1017 de octubre 27 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el alcalde local (E) de Kennedy,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense el siguiente contra crédito al Presupuesto anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

Código Presupuestal	Nombre proyecto	Valor Contra créditos
008	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**	
3	**GASTOS**	
3.3	**INVERSIÓN**	**7.500.000.000**
3.3.1	**DIRECTA**	**7.500.000.000**
3.3.1.15	**Bogotá mejor para todos**	
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	
3.3.1.15.07.45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	
3.3.1.15.07.45-1363	Fortalecimiento de la gestión local y de las acciones de vigilancia y control	7.500.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		**7.500.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense el siguiente crédito al Presupuesto anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2017, de conformidad con el siguiente.

Código Presupuestal	Nombre proyecto	Valor Contra créditos
008	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**	
3	**GASTOS**	
3.3	**INVERSIÓN**	**7.500.000.000**
3.3.1	**DIRECTA**	**7.500.000.000**
3.3.1.15	**Bogotá mejor para todos**	
3.3.1.15.02	Pilar Democracia Urbana	

3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	
3-3-1-15-02-17-1369	Recreación y deporte para todos	4.000.000.000
3.3.1.15.02.18	**Mejor movilidad para todos**	
3.3.1.15.02.18-1367	Recuperación de la malla vial local	3.500.000.000
TOTAL CRÉDITO		**7.500.000.000**

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ
Alcalde Local de Kennedy (E.)